



**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA Y FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.
(BOLETÍN N° 10.482-21)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>“Artículo 1.- Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p>			<p>“Artículo 1.- Establécese una asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura, para el personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p>
	<p>Artículo 2.- La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.</p> <p>Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra</p>			<p>Artículo 2.- La asignación establecida en esta ley contendrá un componente fijo y otro proporcional.</p> <p>Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>remuneración.</p> <p>El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.</p>			<p>remuneración.</p> <p>El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.</p>
	<p>Artículo 3.- El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté</p>			<p>Artículo 3.- El componente fijo de la asignación, será de \$100.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5, y de \$50.000.- brutos mensuales en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición. Los montos antes señalados corresponden a una jornada de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado previamente, dichos montos se calcularán en forma proporcional a la que esté</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>contratado.</p> <p>A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.</p>			<p>contratado.</p> <p>A contar del mes de diciembre del año subsiguiente al de la fecha de publicación de esta ley, esta asignación se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.</p>
	<p>Artículo 4.- El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:</p> <p>a) Sueldo base.</p> <p>b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.</p> <p>c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.</p>			<p>Artículo 4.- El componente proporcional de la asignación será un porcentaje del resultado de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:</p> <p>a) Sueldo base.</p> <p>b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.</p> <p>c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5 será del 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será del 5%.			El porcentaje que se aplicará en el caso del personal indicado en la letra a) del artículo 5 será del 10%, y en el caso del personal indicado en la letra b) de la misma disposición será del 5%.
	Artículo 5.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará: a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan			Artículo 5.- Para efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley, se considerará: a) Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los funcionarios que desempeñan las funciones de los departamentos señalados en las letras k), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) del artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con excepción de los profesionales que tengan



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.</p> <p>b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.</p> <p>Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo,</p>			<p>grados 5° o 6° de la escala única de sueldos, y quienes integrando los departamentos indicados ejerzan labores de secretariado. Asimismo, quedan comprendidos en este grupo los funcionarios que se desempeñan en las direcciones regionales del servicio, salvo quienes ejerzan labores de secretariado en las regiones VIII del Bío Bío y X de Los Lagos.</p> <p>b) Personal de apoyo al monitoreo y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura: los demás funcionarios del Servicio no comprendidos en la letra a) anterior.</p> <p>Mediante resolución del Director Nacional se identificará al personal que se encuentra en alguna de las calidades señaladas en las letras a) y b) de este artículo,</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.</p> <p>No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5º de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.</p>			<p>para los efectos del otorgamiento y cálculo de la asignación que establece esta ley.</p> <p>No tendrán derecho a percibir la asignación de que trata esta ley, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los subdirectores, los directores regionales, los jefes de departamento y los profesionales grado 5º de la escala única de sueldos que desempeñen labores de jefes de departamento.</p>
	<p>Artículo 6.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca</p>			<p>Artículo 6.- El viático de faena a que se refiere el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, que corresponda al personal de planta y a contrata del Servicio Nacional de Pesca</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.			y Acuicultura será del 40% del viático completo que en cada caso les corresponda.
	Artículo 7.- Incrementase la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 20 cupos.	<p>-- Reemplazar el guarismo "20" por "253".</p> <p>-- Agregar, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración:</p> <p>"En su distribución de los cupos se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país."</p>		Artículo 7.- Incrementese la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en 253 cupos. En su distribución se tendrá en especial consideración aquellas zonas con mayor actividad pesquera del país.
DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 5, DE 1983, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.	Artículo 8.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a			Artículo 8.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus Derivados, en el sentido que a



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	continuación se indica:			continuación se indica:
<p>Artículo 27º: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>a) Director Nacional;</p> <p>b) Subdirector Nacional;</p> <p>c) Subdirector de Acuicultura;</p> <p>d) Subdirector de Pesquerías;</p> <p>e) Subdirector de <u>Comercio Exterior</u>;</p> <p>f) Subdirector Jurídico;</p> <p>g) Subdirector Administrativo;</p> <p>h) Directores Regionales;</p> <p>i) Departamento de Estudios y Planificación;</p>	<p>1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión "Comercio Exterior" por "Inocuidad y Certificación".</p>			<p>1. Sustitúyese en la letra e) del artículo 27 la expresión "Comercio Exterior" por "Inocuidad y Certificación".</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>j) Departamento de Auditoría Interna;</p> <p>k) Departamento de Gestión de la Información, Atención de Usuarios y Estadísticas Sectoriales;</p> <p>l) Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones;</p> <p>m) Departamento de Gestión Ambiental;</p> <p>n) Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura;</p> <p>ñ) Departamento de Salud Animal;</p> <p>o) Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera;</p> <p>p) Departamento de Pesca</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Artesanal;</p> <p>q) Departamento de Pesca Industrial;</p> <p>r) Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de Procesamiento y Comercialización;</p> <p>s) Departamento de Regulaciones Comerciales y Sanitarias;</p> <p>t) Departamento Jurídico;</p> <p>u) Departamento Administrativo, y</p> <p>v) Departamento de las Personas.</p>				
<p>Artículo 28º: La dirección superior y la administración, organización y coordinación del Servicio corresponderán al Director Nacional, quien será</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>su jefe superior y tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad.</p> <p>Del Director Nacional dependerán directamente los siguientes Departamentos:</p> <p>a) Departamento de Estudios y Planificación, y</p> <p>b) Departamento de Auditoría Interna.</p> <p>Al Director Nacional le corresponderá especialmente:</p> <p>a) Adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, deberá dictar</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>resoluciones para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación e importación conforme a su competencia;</p> <p>b) Asesorar e informar al Ministro, respecto de los asuntos de la competencia del Servicio;</p> <p>c) Presidir el Consejo de Fomento para la Pesca Artesanal;</p> <p>d) Otorgar permisos de pesca recreativa o pesca submarina en conformidad a la ley y sus reglamentos;</p> <p>e) Administrar los registros Nacional Pesquero Industrial, de Naves, Artesanal y los demás que exijan las leyes o reglamentos y dictar las resoluciones pertinentes;</p> <p>f) Supervisar la gestión del</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Servicio;</p> <p>g) Proponer anualmente el presupuesto del Servicio y ejecutarlo de conformidad con la Ley de Presupuestos;</p> <p>h) Administrar los establecimientos de cultivos que posea el Servicio, pudiendo para estos efectos celebrar, en representación del Fisco, los contratos y ejecutar los actos propios del giro ordinario de dichos establecimientos;</p> <p>i) Regular y administrar el sistema de servicios de certificación de desembarques y emitir los certificados que correspondan para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5º de la ley N° 19.983;</p> <p>j) Delegar en los Subdirectores, Directores</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Regionales o a otros funcionarios de su dependencia, la facultad de resolver sobre determinadas materias, o para hacer uso de algunas de sus atribuciones, bajo la fórmula "por orden del Director";</p> <p>k) Administrar los bienes del Servicio y los recursos asignados a éste, y dictar las resoluciones que permitan su correcta custodia, uso y conservación;</p> <p>l) Controlar la calidad sanitaria de los materiales y embarcaciones de importación usados destinados a las actividades de pesca o acuicultura, y de los productos de importación, que se destinen a carnada, a usos alimenticios o medicinales de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, deberá controlar la inocuidad de los productos</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>pesqueros y de acuicultura de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes cuando así lo requieran los peticionarios;</p> <p>m) Deducir querrela para la investigación de los delitos contemplados en la normativa pesquera y de acuicultura;</p> <p>n) Solicitar y obtener la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y</p> <p>ñ) Solicitar y obtener la destinación de los bienes</p>		<p>-- Incorporar un Numeral 2, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"2. En el artículo 28:</p> <p>a) Sustitúyese en el literal n) la expresión “, y) por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el literal ñ),</p>		<p>2. En el artículo 28:</p> <p>a) Sustitúyese en el literal n) la expresión “, y) por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el literal ñ),</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>fiscales colindantes a los indicados en la letra anterior, que se encuentren bajo la supervigilancia del Ministerio de Bienes Nacionales.</p>		<p>el punto y aparte por un punto y coma.</p> <p>c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:</p> <p>“o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete</p>		<p>el punto y aparte por un punto y coma.</p> <p>c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:</p> <p>“o) Ordenar los turnos pertinentes de quienes desempeñen labores de certificación y fijar los descansos complementarios cuando procedan, para el ejercicio de la función de certificación de desembarques, considerando la necesaria cobertura territorial y temporal para el debido cumplimiento de esas funciones. A tales efectos, la jornada ordinaria de trabajo deberá ser servida en los turnos que sean fijados de lunes a domingo, incluyendo días festivos, desde las cero a las veinticuatro horas. No se considerará horario nocturno, para estos efectos, los turnos que se fijen entre las veintiuna horas de un día y las siete</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>horas del día siguiente.</p> <p>Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.</p>		<p>horas del día siguiente.</p> <p>Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de fijar turnos entre su personal para el ejercicio de las demás funciones del Servicio, conforme a las reglas generales.”.</p>
<p>Artículo 29 C.- Del Subdirector de <u>Comercio Exterior</u> dependerán los siguientes departamentos:</p> <p>a) Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de Procesamiento y Comercialización, y</p> <p>b) Departamento de Regulaciones Comerciales y Sanitarias.</p> <p>Al Subdirector de <u>Comercio Exterior</u> le corresponderá:</p>	<p>2. En el artículo 29 C:</p> <p>a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>	<p>Numeral 2</p> <p>-- Pasó a ser numeral 3, sin modificaciones.</p>		<p>3. En el artículo 29 C:</p> <p>a) Reemplázanse en los encabezados de los incisos primero y segundo las expresiones “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>a) Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materias técnicas, estratégicas y de políticas asociadas a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas de importación y exportación;</p> <p>b) Proponer al Director Nacional el plan anual de fiscalización de requisitos relativos al control de la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas de importación y exportación;</p> <p>c) Proponer al Director Nacional acciones y estrategias tendientes a hacer más efectivas las actividades orientadas a aumentar el cumplimiento de la normativa asociada al comercio de productos pesqueros y acuícolas;</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>d) Coordinar técnicamente a los departamentos del Servicio que ejecutan funciones en materia de <u>comercio exterior</u> y comercio de productos pesqueros elaborados;</p> <p>e) Proponer al Director Nacional los procedimientos de fiscalización a los que se sujetarán las Direcciones Regionales en las materias de su competencia;</p> <p>f) Supervisar y evaluar las acciones de los funcionarios de su dependencia y recursos asignados a la Subdirección;</p> <p>g) Evaluar la gestión y grado de cumplimiento de las Direcciones Regionales en materias inherentes a la Subdirección;</p> <p>h) Proponer al Director Nacional los sistemas de control y demás normas que,</p>	<p>b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones “comercio exterior” por “inocuidad y certificación”.</p>			<p>b) Sustitúyense en las letras d) e i) del incisos segundo las expresiones “comercio exterior” por “inocuidad y certificación”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>conforme a la legislación vigente, corresponda dictar al Servicio, en el ámbito de su competencia;</p> <p>i) Presentar al Director Nacional, para que éste ejerza la facultad a que se refiere la letra a) del artículo 28, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre <u>comercio exterior</u> y comercialización de productos pesqueros conforme a su competencia;</p> <p>j) Otorgar los certificados sanitarios oficiales de productos hidrobiológicos, cuando ello sea una obligación establecida en instrumentos jurídicos suscritos entre el Estado de Chile o sus organismos y otros Estados u organismos estatales extranjeros, y</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
k) Desempeñar las funciones que el Director Nacional le delegue.				
<p>Artículo 32 G.- Corresponderá al Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera:</p> <p>a) Definir estrategias de monitoreo, control y vigilancia para cada una de las normas de administración pesquera;</p> <p>b) Proponer al Subdirector del área los planes y programas de fiscalización para la pesca industrial, artesanal y recreativa que permitan asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa vigente;</p> <p>c) Implementar las acciones de control y vigilancia y denunciar a través de las Direcciones Regionales, a los Juzgados correspondientes las</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>infracciones y delitos contra la normativa pesquera;</p> <p>d) Apoyar, coordinar y evaluar las acciones de control y vigilancia en materia pesquera, realizadas a nivel regional;</p> <p>e) Coordinar con otras instituciones planes y programas de fiscalización que permitan, a través de las oficinas regionales, asegurar el cumplimiento de la normativa pesquera, y</p> <p>f) Operar y administrar el Centro de Monitoreo y Control de Naves Pesqueras.</p>		<p>-- Agregar un numeral 4, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“4. En el artículo 32 G:</p> <p>a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y) por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.</p> <p>c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:</p> <p>“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades</p>		<p>4. En el artículo 32 G:</p> <p>a) Sustitúyese en el literal e) la expresión “, y) por un punto y coma.</p> <p>b) Reemplázase en el literal f), el punto y aparte por un punto y coma.</p> <p>c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:</p> <p>“g) Coordinar el sistema de certificación de la información del desembarque, sea que el Servicio realice esta labor directamente o mediante la contratación de entidades</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”.		auditoras acreditadas en los casos que la ley lo autorice.”.
<p>Artículo 32 K.- Corresponderá al Departamento de Regulaciones Comerciales y Sanitarias:</p> <p>a) Analizar normas y requisitos sanitarios y comerciales internacionales aplicables a los productos pesqueros de exportación y coordinar su implementación a nivel institucional y sectorial, cuando corresponda;</p> <p>b) Gestionar y coordinar las relaciones técnicas y asesorar a la Subdirección de <u>Comercio Exterior</u> en las instancias de comunicación con las autoridades competentes, nacionales o extranjeras, en materias sanitarias en el marco de control de las exportaciones de productos pesqueros;</p>	<p>3. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>	<p>Numeral 3</p> <p>-- Pasó a ser numeral 5, sin modificaciones</p>		<p>5. Sustitúyense en la letra b) del artículo 32 K, las palabras “Comercio Exterior” por “Inocuidad y Certificación”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>c) Evaluar y definir criterios técnicos del Departamento en aspectos relacionados con normas y acuerdos internacionales en materias sanitarias, y</p> <p>d) Difundir y gestionar las nuevas regulaciones que emanen de los mercados de destino.</p>				
	<p>Artículo 9.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:</p>			<p>Artículo 9.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:</p>
<p>Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se dará a las</p>		<p>Numeral 1</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa:</p> <p>1) Actividad pesquera extractiva: actividad pesquera que tiene por objetivo capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos. En este concepto no quedarán incluidas la acuicultura, la pesca de investigación y la deportiva.</p> <p>2) Actividad pesquera de transformación: actividad pesquera que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva. No se entenderá por actividad pesquera de transformación la evisceración de los peces capturados, su conservación</p>	<p>1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):</p>	<p>Sustituirlo por la siguiente:</p> <p>“1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):</p>		<p>1. Agrégase en el artículo 2 el siguiente número 72):</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>en hielo, ni la aplicación de otras técnicas de mera preservación de especies hidrobiológicas.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar dichas actividades, deberán inscribirse en un Registro que al efecto llevará el Servicio, el cual eliminará de aquél a las plantas de transformación que no hayan operado e informado, por el plazo de dos años sucesivos, en los términos establecidos en el artículo 63 de la ley y su reglamento.</p> <p>3) Acuicultura: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.</p> <p>Cultivo abierto: actividad de acuicultura en la cual la producción de recursos hidrobiológicos se realiza</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>aprovechando el ciclo biológico de especies, como las anádromas y catádromas, que permite que una o más de las fases del cultivo se realice en áreas no confinadas.</p> <p>Se entenderá por especies anádromas aquellas especies hidrobiológicas cuyo ciclo de vida se inicia en aguas terrestres para posteriormente migrar al mar, lugar donde crecen y se desarrollan hasta que alcanzan su madurez sexual, etapa en que vuelven a sus cursos de origen completando su ciclo con el proceso reproductivo, y en algunos casos luego de ocurrido éste, mueren.</p> <p>Se entenderá por especies catádromas aquellas especies hidrobiológicas cuyo ciclo de vida se inicia en el mar, lugar desde donde migran a cursos de agua dulce, en donde</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>crecen y se desarrollan hasta volver a las aguas de origen cuando han alcanzado su madurez sexual, donde completan el proceso reproductivo.</p> <p>4) Aguas interiores: son aquellas aguas situadas al interior de la línea de base del mar territorial.</p> <p>5) Aparejo de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado por líneas o cabos con anzuelos o con otros útiles que, en general, sean aptos para dicho fin, pero sin utilizar paños de redes.</p> <p>6) Apozamiento: es la acumulación de recursos hidrobiológicos bentónicos en su mismo medio de vida, ya sea que estén confinados o libres, los cuales han sido</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>removidos y trasladados desde los lugares en donde habitan en forma natural.</p> <p>7) Area de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.</p> <p>8) Armador pesquero industrial: persona inscrita en el registro industrial, que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo, utilizando una o más naves o embarcaciones pesqueras, cualquiera sea el tipo, tamaño, diseño o especialidad de éstas, las que deberán estar identificadas e inscritas como tales en los registros a cargo de la autoridad marítima.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>En adelante, en esta ley se denominan dichas naves "nave o embarcaciones pesqueras", o simplemente "naves o embarcaciones".</p> <p>9) Artes de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado principalmente con paños de redes.</p> <p>10) Autorización de pesca: es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría faculta a una persona natural o jurídica, por tiempo indefinido, para realizar actividades pesqueras extractivas con una determinada nave, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en la respectiva resolución se establezcan.</p> <p>11) Barcos fábrica o factoría: es la nave que realiza faenas</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>de pesca y efectúa a bordo procesos de transformación a las capturas, incluyendo en ellos la congelación de las mismas. No se considerarán procesos de transformación la mera evisceración, como el uso de técnicas de preservación para la mantención de las capturas en fresco, entendiéndose por tales el uso de hielo o de productos químicos y la sola refrigeración.</p> <p>Entre los diversos tipos de barcos fábrica o factoría existentes, clasificados de acuerdo a su sistema o aparejo de pesca, se entenderá por barco fábrica o factoría arrastrero: aquel que en sus operaciones de pesca extractiva utiliza como arte de pesca la red de arrastre; por barco fábrica o factoría espinelero o palangrero: aquel que en sus operaciones de</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>pesca extractiva utiliza como aparejo de pesca el espinel o palangre, y por barco fábrica o factoría cerquero: aquel que utiliza en sus operaciones de pesca extractiva la red de cerco.</p> <p>11 bis) Captación de semillas: fijación de larvas de invertebrados y propágulos de algas, mediante la disposición de colectores.</p> <p>12) Concesión de acuicultura: es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por el plazo de 25 años renovables sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura.</p> <p>13) Conservación: uso presente y futuro, racional,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente.</p> <p>14) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos y de un francobordo mínimo de 200 milímetros a lo largo de toda la eslora, que dé garantías de seguridad y navegabilidad.</p> <p>Por reglamento se establecerán categorías de embarcaciones artesanales por eslora. Asimismo, se determinará para cada categoría, su capacidad de carga máxima y el volumen máximo de bodega, según corresponda al arte de pesca, teniendo en consideración la explotación racional de los recursos hidrobiológicos. En todo caso, la capacidad de carga máxima por viaje de pesca de la categoría correspondiente a la mayor eslora, no podrá exceder de 80 toneladas.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>En el evento que sea constatada la operación de una embarcación artesanal que no cumpla lo dispuesto en el reglamento antes mencionado en relación a su volumen, se suspenderán sus actividades extractivas quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora hasta que se certifique la adecuación de sus características a dicho texto.</p> <p>Si se constata por tres veces, en el plazo dos años, que una embarcación artesanal ha desembarcado capturas que exceden la capacidad máxima por viaje de pesca, se suspenderán los derechos derivados de la inscripción en el registro pesquero artesanal por el plazo de tres meses, quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comuniquen dicha circunstancia.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>14) bis. Descarte: es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.</p> <p>15) Enfermedades de alto riesgo: se entenderá por enfermedades de alto riesgo, la desviación del estado completo de bienestar físico de un organismo, que involucra un conjunto bien definido de síntomas y etiología, que conduce a una grave limitante de sus funciones normales, asociada a altas mortalidades y de carácter transmisible a organismos de la misma u otras especies.</p> <p>16) Esfuerzo de pesca: acción desarrollada por una unidad de pesca durante un tiempo definido y sobre un recurso hidrobiológico determinado.</p> <p>17) Especie hidrobiológica: especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida. También se las denomina con el nombre de especie o especies.</p> <p>18) Especies objetivo: son aquellas especies hidrobiológicas sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una unidad de pesquería determinada.</p> <p>19) Especies pelágicas pequeñas: subgrupo de especies pelágicas, compuesto por los géneros Clupea, Sardinops, Engraulis, Trachurus y Scomber, entre los más representativos, los que corresponden a las especies chilenas sardina común, sardina, anchoveta, jurel y caballa, respectivamente.</p> <p>20) Derogado.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>21) Fauna acompañante: es la conformada por especies hidrobiológicas que ocupan temporal o permanentemente un espacio marítimo común con la especie objetivo, y que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo.</p> <p>21 bis) Pesca incidental: aquella conformada por especies que no son parte de la fauna acompañante y que está constituida por reptiles marinos, aves marinas y mamíferos marinos.</p> <p>22) Fondo de mar, río o lago: extensión del suelo que se inicia a partir de la línea de más baja marea aguas adentro en el mar, y desde la línea de</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>aguas mínimas en sus bajas normales aguas adentro en ríos o lagos.</p> <p>23) Línea de base normal: línea de bajamar de la costa del territorio continental e insular de la República⁴¹. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras, o en los que haya una franja de islas o a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, podrá adoptarse, de conformidad al Derecho Internacional, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.</p> <p>24) Mar presencial: es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur.</p> <p>25) "Ministerio": el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; "Ministro": el titular de dicho Ministerio; "Subsecretaría": la de Pesca; "Subsecretario": el de Pesca; "Servicio": el Servicio Nacional de Pesca.</p> <p>25 bis) Organización de pescadores artesanales: persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente ley.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>26) Pequeño armador pesquero industrial: persona inscrita en el Registro Nacional Pesquero Industrial que ejecuta una actividad pesquera extractiva utilizando hasta tres naves, de hasta 22,5 metros de eslora máxima y de hasta 100 toneladas de registro grueso cada una.</p> <p>26 bis) Observador científico: persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras, puntos de desembarque o en plantas de proceso, exclusivamente para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves ni de los armadores, los cuales</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>deberán ser codificados para estos efectos. En relación a los tratados internacionales pesqueros de los cuales Chile sea parte, la información del área regulada por ellos que corresponda a alta mar se entregará de conformidad con las disposiciones del respectivo instrumento internacional.</p> <p>La destrucción, sustracción o revelación indebida de los datos recopilados por parte del observador científico constituirá infracción grave al principio de probidad o incumplimiento grave del convenio de administración, según corresponda.</p> <p>El observador científico no tendrá bajo ningún respecto el carácter de inspector, fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas, quedando limitadas</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>sus funciones a las expresadas en este numeral.</p> <p>27) Permiso extraordinario de pesca: es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría a través del procedimiento establecido en esta ley faculta a las personas adjudicatarias de cuotas individuales de captura para realizar actividades pesqueras extractivas, por el tiempo de vigencia del permiso, en pesquerías declaradas en los regímenes de plena explotación, o en pesquerías en desarrollo incipiente o en pesquerías en recuperación</p> <p>28) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>el empleo de una embarcación artesanal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales.</p> <p>Para los efectos de esta ley, la actividad pesquera artesanal se ejerce a través de una o más de las siguientes categorías: armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo apnea:</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>a) Armador artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica constituida en los términos establecidos en el inciso segundo de este numeral o la comunidad en los términos que establece el Código Civil, propietarios de hasta dos embarcaciones artesanales.</p> <p>Para efectos de determinar la limitación de titularidad de embarcaciones artesanales, se considerará la calidad de socio que revista la persona natural en cualquier persona jurídica o comunidad que, a su vez, tenga la calidad de armador artesanal. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará para efectos de establecer la limitación antes señalada, hasta una embarcación que sea de titularidad de una organización de pescadores artesanales, respecto de la cual el armador artesanal</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>cuando sea persona natural, tenga la calidad de socio o comunero. Lo antes señalado sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como especie objetivo lo permita.</p> <p>En el caso que el armador sea una comunidad, deberá estar integrada sólo por pescadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para el pago de las patentes y de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta ley, según corresponda.</p> <p>Sólo podrán inscribirse en esta categoría los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos.</p> <p>b) Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón o</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>tripulante en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución.</p> <p>c) Buzo: es la persona que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma.</p> <p>d) Recolector de orilla, alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.</p> <p>Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma región, sin perjuicio de las excepciones que contempla</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>el título IV de la presente ley.</p> <p>29) Pesca de investigación: extracción sin fines de lucro de individuos de una especie hidrobiológica o parte de ellos, con la finalidad de obtener datos e información para alguno de los siguientes propósitos: generar conocimiento científico o tecnológico, realizar actividades de docencia, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración o proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país. Asimismo, se considerarán pescas de investigación aquellas de carácter exploratorio, de prospección y experimental.</p> <p>La extracción podrá comprender la captura con retención temporal o permanente de los individuos.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Las capturas obtenidas mediante pesca de investigación no serán consideradas en la determinación de las asignaciones futuras que se efectúen de acuerdo con esta ley.</p> <p>30) Pesca industrial: actividad pesquera extractiva realizada por armadores industriales, utilizando naves o embarcaciones pesqueras, de conformidad con esta ley.</p> <p>31) Derogado.</p> <p>32) Derogado.</p> <p>33) Plan de manejo: compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>económico y social que se tenga de ella.</p> <p>34) Porción de agua: espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable.</p> <p>35) Propagación: acción que tiene por objeto introducir artificialmente una o más especies hidrobiológicas en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República.</p> <p>36) Recursos hidrobiológicos: especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.</p> <p>37) Derogado.</p> <p>38) Registro nacional de acuicultura: nómina nacional de titulares de concesiones y autorizaciones de acuicultura</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>habilitados para efectuar actividades de cultivo, que llevará el Servicio para los efectos de esta ley.</p> <p>39) Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal: nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado al mes de junio de cada año.</p> <p>40) Registro nacional pesquero industrial: nómina de las personas que realizan pesca</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>industrial que llevará el Servicio Nacional de Pesca, para los efectos de esta ley.</p> <p>41) Repoblamiento: conjunto de acciones que tienen por objeto incrementar o recuperar la población de una determinada especie hidrobiológica, por medios artificiales o naturales, dentro de su rango de distribución geográfica.</p> <p>42) Reserva marina: área de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas quedarán bajo la tuición del Servicio y sólo podrá efectuarse en ellas actividades extractivas por períodos transitorios previa resolución fundada de la Subsecretaría.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>43) Derogado.</p> <p>44) Talla crítica: es aquella talla que maximiza el rendimiento en biomasa de una cohorte, dada una determinada sobrevivencia de ésta. Se entenderá por cohorte aquel grupo de individuos de una especie que poseen igual edad.</p> <p>45) Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.</p> <p>46) Valor de sanción: monto en dinero expresado en unidades tributarias mensuales y en toneladas de peso físico de la especie hidrobiológica de que se trate, en estado natural, que servirá de unidad de cuenta para la aplicación de las</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>sanciones que establece esta ley. El valor de sanción por especie será fijado anualmente por decreto supremo del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría. Un reglamento establecerá los procedimientos, metodología y criterios que se considerarán en su determinación, los que deberán lograr estimaciones de alta calidad estadística.</p> <p>47) Veda: acto administrativo establecido por autoridad competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo.</p> <p>Veda biológica: prohibición de capturar o extraer con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica. Se entenderá por reclutamiento la incorporación</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>de individuos juveniles al stock.</p> <p>Veda extractiva: prohibición de captura o extracción en un área específica por motivos de conservación.</p> <p>Veda extraordinaria: prohibición de captura o extracción, cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.</p> <p>48) Centro de acopio: establecimiento que tiene por objeto la mantención temporal de recursos hidrobiológicos provenientes de centros de cultivo o actividades extractivas autorizados, para su posterior comercialización o transformación.</p> <p>49) Centro de faenamiento: establecimiento que tiene por objeto el sacrificio, desangrado y eventual eviscerado de recursos hidrobiológicos, para</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>su posterior transformación. Se entenderá también por centro de faenamiento, los pontones destinados a los objetos antes indicados, sólo respecto de recursos hidrobiológicos provenientes de cultivo, quedando los demás sometidos a lo dispuesto en el artículo 162 de esta ley.</p> <p>50) Organismo genéticamente modificado (OGM): Organismo cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.</p> <p>51) Acuicultura experimental: actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos que tiene por objeto la investigación científica, mejora genética, el desarrollo tecnológico o la docencia. No se comprende dentro de esta actividad la mantención de recursos</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>hidrobiológicos para su exhibición pública con fines demostrativos o de recreación.</p> <p>52) Agrupación de concesiones: conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría. El Servicio establecerá períodos de descanso coordinado y medidas profilácticas y tratamientos terapéuticos para los centros que cultiven el grupo de especies respectivo, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86. En los casos que corresponda conforme al grupo</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>de especies hidrobiológicas, por resolución del Servicio, se establecerán programas de vigilancia bacteriológica, química y toxicológica, de conformidad con el reglamento que se dicte en virtud del artículo 122 letra b) de esta ley. La prestación de servicios a los centros de cultivo respectivos, así como la operación de centros de acopio de peces, quedarán sometidas a las medidas coordinadas.</p> <p>Podrán establecerse agrupaciones de concesiones que comprendan centros de cultivo cuyo objeto exclusivo sea la smoltificación de peces o la mantención de reproductores y el manejo genético de especies hidrobiológicas.</p> <p>La declaración de agrupación de concesiones no afectará la libre navegación, el ejercicio de</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>la actividad pesquera, ni los derechos emanados de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos o de las concesiones marítimas o de acuicultura, que habilitan el ejercicio de actividades diversas a las señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Tampoco se afectará con ellas el libre y actual ejercicio de actividades turísticas, ni los derechos reconocidos en la ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios.</p> <p>El reglamento determinará la distancia que deberá mantenerse entre las agrupaciones de concesiones y entre éstas y las concesiones de acuicultura.</p> <p>En el plazo de dos meses contados desde la fecha de establecimiento de una</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>agrupación de concesiones, el Servicio dictará por resolución los programas que contengan las condiciones sanitarias a que se someterá el transporte desde y hacia los centros de cultivo de dichas agrupaciones. En el mismo plazo el Servicio, mediante resolución, establecerá los períodos de descanso por agrupación de concesiones.</p> <p>Los titulares de los centros de cultivo que pertenezcan a una agrupación de concesiones podrán acordar condiciones sanitarias y ambientales adicionales a las establecidas en virtud de los reglamentos de esta ley y de las que dicte el Servicio en ejercicio de sus atribuciones, que sean específicas para la agrupación de concesiones respectiva y que no afecten el medio ambiente o el desarrollo de otras actividades en la zona. El</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>reglamento establecerá las materias en que procederán estas medidas, el procedimiento y el quórum de aprobación de las mismas. Para los efectos de establecer los acuerdos, cada concesión tendrá derecho a un voto. Estos acuerdos se someterán a todas las limitaciones previstas en este numeral. Todas las medidas adoptadas serán de carácter público y deberán informarse en el sitio de dominio electrónico del Servicio.</p> <p>Las medidas acordadas deberán ser comunicadas al Servicio para su aprobación y posterior fiscalización y su incumplimiento se sancionará de conformidad con el artículo.</p> <p>53) Caladero de pesca: área marítima que se caracteriza por configurar el hábitat de los recursos hidrobiológicos,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>presentar una habitual agregación de los mismos y donde se desarrolla o se ha desarrollado actividad pesquera extractiva de manera recurrente.</p> <p>54) Caracterización preliminar de sitio (CPS): informe presentado por los solicitantes o titulares de centros de cultivo que contiene los antecedentes ambientales, topográficos y oceanográficos del área en que se pretende desarrollar o modificar un proyecto de acuicultura para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos requisitos establecerá el reglamento según el grupo de especies hidrobiológicas y el sistema de producción.</p> <p>55) Centro de investigación en acuicultura: lugar e infraestructura donde se mantienen o cultivan recursos</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>hidrobiológicos en forma permanente, en sistemas de circuito semi-cerrado o controlado, con fines de investigación, docencia, experimentación, innovación, difusión, creación o traspaso de tecnología.</p> <p>56) Especies ornamentales: organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación.</p> <p>La captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.</p> <p>57) Zonificación del borde costero: proceso de ordenamiento y planificación</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>de los espacios que conforman el borde costero del litoral, que tiene por objeto definir el territorio y establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes, los que no serán excluyentes, salvo en los casos que se establezcan incompatibilidades de uso con actividades determinadas en sectores delimitados en la misma zonificación y graficados en planos que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración, en conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Uso del Borde Costero establecida en el decreto supremo (M) N° 475, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1995, o la normativa que lo reemplace.</p> <p>58) Punto biológico: valor o</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>nivel estandarizado que tiene por objeto evaluar el desempeño de un recurso desde una perspectiva de la conservación biológica de un stock, pudiendo referirse a: a) biomasa, b) mortalidad por pesca, o c) tasa de explotación.</p> <p>La determinación de estos puntos se deberá efectuar mediante decreto del Ministerio, según la determinación que efectúe el Comité Científico Técnico.</p> <p>59) Estado de situación de las pesquerías: Pesquería subexplotada: aquella en que el punto biológico actual es mayor en caso de considerar el criterio de la biomasa, o menor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>sostenible y respecto de la cual puede obtenerse potencialmente un mayor rendimiento. Pesquería en plena explotación: aquella cuyo punto biológico está en o cerca de su rendimiento máximo sostenible. Pesquería sobreexplotada: aquella en que el punto biológico actual es menor en caso de considerar el criterio de la biomasa o mayor en el caso de considerar los criterios de la tasa de explotación o de la mortalidad por pesca, al valor esperado del rendimiento máximo sostenible, la que no es sustentable en el largo plazo, sin potencial para un mayor rendimiento y con riesgo de agotarse o colapsar. Pesquería agotada o colapsada: aquella en que la biomasa del stock es inferior a la biomasa correspondiente al punto biológico límite que se haya definido para la pesquería, no</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>tiene capacidad de ser sustentable y cuyas capturas están muy por debajo de su nivel histórico, independientemente del esfuerzo de pesca que se ejerza.</p> <p>60) Rendimiento máximo sostenible: mayor nivel promedio de remoción por captura que se puede obtener de un stock en forma sostenible en el tiempo y bajo las condiciones ecológicas y ambientales predominantes.</p> <p>61) Uso sustentable: es la utilización responsable de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con las normas y regulaciones locales, nacionales e internacionales, según corresponda, con el fin de que los beneficios sociales y económicos derivados de esa utilización se puedan mantener en el tiempo sin</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>comprometer las oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras.</p> <p>62) Contrato a la parte o Sociedad a la parte: Forma de asociación destinada a la realización de actividades extractivas que considera el aporte de los socios en embarcaciones, materiales, implementos, financiamiento y trabajo y el posterior reparto de las utilidades que genera la jornada de pesca en función de la contribución que cada persona realizó, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Sólo podrán participar pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero;</p> <p>b) La embarcación que se aporte deberá estar inscrita en</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>el Registro Pesquero en la pesquería respectiva;</p> <p>c) Determinar en forma previa al viaje de pesca las partes en las cuales se distribuirá el resultado de la operación pesquera y los gastos que se descontarán;</p> <p>d) Los gastos que se pueden descontar sólo podrán ser en víveres, combustibles, lubricantes, en la operación pesquera de recursos pelágicos, así como los gastos directos que irroga un viaje de pesca tales como carnada y descarga en las demás operaciones pesqueras.</p> <p>63) Embarcación de transporte: Nave utilizada para el traslado de capturas de embarcaciones pesqueras, desde la zona de pesca hasta el puerto de desembarque. Estas embarcaciones deberán</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>inscribirse en el registro especial que para estos efectos llevará el Servicio.</p> <p>64) Política Pesquera Nacional: Directrices y lineamientos mediante los cuales el Ministerio orienta a los organismos competentes en materia pesquera en la consecución del objetivo de lograr el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.</p> <p>65) Informe Técnico: Acto administrativo mediante el cual el órgano competente expresa los fundamentos de orden científico, ambiental, técnico, económico y social, cuando corresponda, que recomiendan</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>la adopción de una medida de conservación o administración u otra que establezca esta ley. Los datos e información que sustentan el informe técnico serán públicos, así como el informe técnico, el que, además, deberá estar publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.</p> <p>66) Captura: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas que en su estado natural hayan sido extraídas ya sea en forma manual o atrapadas o retenidas por un arte, aparejo o implemento de pesca.</p> <p>67) Desembarque: peso físico expresado en toneladas o kilogramos de las capturas que se sacan de la nave pesquera o de la nave de transporte, que hayan sido procesadas o no,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación.</p> <p>68) Ecosistema Marino Vulnerable: unidad natural conformada por estructuras geológicas frágiles, poblaciones o comunidades de invertebrados de baja productividad biológica, que ante perturbaciones antrópicas son de lenta o escasa recuperación, tales como en montes submarinos, fuentes hidrotermales, formaciones coralinas de agua fría o cañones submarinos.</p> <p>69) Pesca de fondo: actividad pesquera extractiva que en las operaciones de pesca emplea artes, aparejos o implementos de pesca, que hacen contacto con el fondo marino.</p> <p>70) Monte submarino:</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>elevaciones del piso oceánico que no emergen a la superficie y cuya altura sobrepasa los 1.000 metros, medidos desde el fondo marino circundante que constituye su base.</p> <p>71) Punto biológico de referencia: valor o nivel estandarizado que tiene por objeto establecer la medida a partir de la cual o bajo la cual queda definido el estado de situación de las pesquerías, pudiendo referirse a: biomasa, mortalidad por pesca, o tasa de explotación. Serán puntos biológicos de referencia la biomasa al nivel del máximo rendimiento sostenible, la biomasa límite y la mortalidad o tasa de explotación al nivel del máximo rendimiento sostenible, u otro que el Comité Científico Técnico defina.</p>	<p>“72) Pesca ilegal: actividad pesquera extractiva efectuada en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, sea utilizando o no embarcaciones nacionales o extranjeras, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o a aquella establecida por organismos regionales o internacionales de los cuales Chile es parte. También se considera como pesca ilegal el uso de recursos hidrobiológicos contraviniendo la normativa nacional vigente en las actividades de transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos o productos derivados de éstos.”.</p>	<p>“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.</p> <p>El dueño, el poseedor por sí o</p>		<p>“72) Acreditación del origen legal: acto por el cual el dueño, el poseedor por sí o por otra persona, o el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, demuestra que la captura, cosecha, procesamiento, elaboración, transporte, almacenamiento o comercialización, así como en la adquisición, posesión o tenencia a cualquier título, según corresponda, ha dado cumplimiento a la normativa pesquera o acuícola nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que establezca el Servicio por resolución fundada.</p> <p>El dueño, el poseedor por sí o</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.</p> <p>Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.</p> <p>El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.”.</p>		<p>por otra persona y el mero tenedor de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, deberán acreditar su origen legal.</p> <p>Todos los lotes de los productos de pesca y acuicultura, deberán ser trazables desde la captura, cosecha o importación, hasta la fase de la venta al por menor.</p> <p>El armador, el titular de la planta de proceso, el elaborador, el productor y el comercializador deberán conservar como mínimo durante cinco años los documentos que acrediten el origen de la pesca que conforma los lotes producidos o comercializados.”.”.</p>
<p>Artículo 8°.- Para la administración y manejo de las</p>		<p>Numerales 2 y 3, nuevos</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de manejo, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Antecedentes generales, tales como el área de aplicación, recursos involucrados, áreas o caladeros de pesca de las flotas que capturan dicho recurso y caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado.</p> <p>b) Objetivos, metas y plazos para mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible de los recursos involucrados en el plan.</p>		<p>-- Intercalar los siguientes numerales 2 y 3 nuevos:</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>c) Estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, las que podrán contener:</p> <p>i) Las medidas de conservación y administración que deberán adoptarse de conformidad a lo establecido en esta ley, y</p> <p>ii) Acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería.</p> <p>d) Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos.</p> <p>e) Estrategias de contingencia para abordar las variables que pueden afectar la pesquería.</p> <p>f) Requerimientos de investigación y de fiscalización.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>g) Cualquier otra materia que se considere de interés para el cumplimiento del objetivo del plan.</p> <p>Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto.</p> <p>Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, debiendo provenir de regiones distintas en caso que haya más de una involucrada; tres representantes del sector pesquero industrial que</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>El Comité de Manejo deberá establecer el período en el cual se evaluará dicho plan, el que no podrá exceder de cinco años de su formulación.</p> <p>La propuesta de plan de manejo deberá ser consultada al Comité Científico Técnico correspondiente, quien deberá pronunciarse en el plazo de dos meses de recibida. El Comité de Manejo recibirá la respuesta del Comité Científico</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>y modificará la propuesta, si corresponde. La Subsecretaría aprobará el plan mediante resolución, y sus disposiciones tendrán carácter de obligatorio para todos los actores y embarcaciones regulados por esta ley que participan de la actividad.</p> <p>En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, para aquellas pesquerías que no contemplen un sistema obligatorio, <u>el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería.</u></p>		<p>2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se regirá por las disposiciones del artículo 64 E”.</p>		<p>2. Reemplázase en el inciso final del artículo 8 la frase “, el cual será efectuado conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 E y será obligatorio para todos los participantes de la pesquería”, por el siguiente párrafo: “. En tales casos, la Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se regirá por las disposiciones del artículo 64 E”.</p>
<p>Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de</p>		<p>3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente</p>		<p>3. Modifícase el inciso cuarto del artículo 9 bis del siguiente</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8º.</p> <p>No obstante lo anterior, en la formulación de estos planes de manejo se deberá determinar los pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías que lo integren. En los casos en que éste sea aplicable sólo a una parte de la región o regiones, participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación establecidos en el plan, entre los cuales deberá considerarse el haber efectuado operaciones</p>		modo:		modo:



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>extractivas en el área de aplicación del plan. Sólo podrán continuar operando en el área quienes cumplan con los requisitos de participación y operación establecidos en el plan.</p> <p>Al menos cada tres años se evaluará el esfuerzo pesquero aplicado al área, pudiendo la Subsecretaría, mediante resolución fundada, determinar el ingreso de nuevos pescadores artesanales, siempre que ello no afecte la sustentabilidad de la pesquería. Además de las medidas de conservación y administración contempladas en esta ley, en los planes de manejo a que se refiere este artículo se podrán establecer por resolución del Subsecretario las siguientes medidas:</p> <p>a) Rotación de áreas de pesca.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>b) Criterio y limitación de la extracción.</p> <p>c) Traslocación y repoblación de recursos bentónicos.</p> <p>d) Técnicas de extracción o cosecha.</p> <p>e) Instalación de arrecifes artificiales, de conformidad con los requisitos y características establecidas en el reglamento.</p> <p>f) Buenas prácticas, sustentabilidad y recuperación de ecosistemas.</p> <p>g) Programas de educación y capacitación.</p> <p>En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, el cual será</p>		<p>a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la</p>		<p>a) Reemplázase la frase “, previa licitación, por entidades auditoras externas” por la</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>efectuado, <u>previa licitación, por entidades auditoras externas.</u> La certificación de desembarques será obligatoria para todos los pescadores artesanales que participen en el plan de manejo. Los requisitos para la certificación serán establecidos por el Servicio, <u>asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquel y los resultados de dicha evaluación serán públicos.</u></p> <p>Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación si correspondiere del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesora y será presidida por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos</p>		<p>siguiente: “conforme al artículo 64 E”.</p> <p>b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquel y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.”.</p>		<p>siguiente: “conforme al artículo 64 E”.</p> <p>b) Elimínase la oración “, asimismo, la entidad que realice la certificación deberá ser evaluada anualmente por aquel y los resultados de dicha evaluación serán públicos”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate, así como un representante de las plantas de proceso, un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional y un representante del Servicio.</p> <p>La propuesta de plan de manejo será sometida a consulta pública a través del sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría, mediante mensaje radial y publicación en extracto en un diario de circulación regional. Se podrán formular observaciones dentro del plazo de un mes contado de la fecha de publicación en el sitio de dominio electrónico. Recibidas las observaciones, la Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta y dará pública</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>respuesta a las observaciones planteadas, aprobando el plan de manejo mediante resolución.</p> <p>Una vez aprobado el plan de manejo será obligatorio para todos los pescadores artesanales, así como las embarcaciones, incluidas las transportadoras y las plantas de proceso.</p>				
<p>Artículo 63.- Los armadores pesqueros, industriales o artesanales deberán informar al Servicio, sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a las siguientes reglas:</p> <p>a) Las capturas se deberán registrar e informar en la bitácora de pesca que cada armador deberá llevar a bordo. En el caso de los armadores</p>	<p>2. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:</p>	<p>Ha pasado a ser Numeral 4.</p>		<p>4. Modifícase el artículo 63 en el sentido siguiente:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>industriales dicha bitácora será electrónica y deberá tener la capacidad de informar las capturas lance a lance. Un reglamento determinará la información que deberá contener la bitácora, la que al menos comprenderá la captura por lance de pesca u otra forma de conformidad con la operación pesquera, la fecha y ubicación del lance de pesca. El Servicio determinará la oportunidad y condiciones de la entrega de la información de captura.</p> <p>b) Los desembarques se deberán informar, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento, al momento que éste se produzca o al tiempo que el Servicio determine, ya sea en Chile o en el extranjero.</p> <p>c) En caso que existan diferencias entre la información</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>de captura y desembarque, el Servicio deberá establecer un procedimiento y criterios técnicos mediante los cuales se resolverán las diferencias de captura y desembarque, debiendo considerar lo establecido en el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. Todo aquello que exceda conforme al procedimiento anterior, será imputado a la cuota global de captura o a las cuotas individuales o colectivas asignadas.</p> <p>La misma obligación de la letra b) deberán cumplir <u>las lanchas</u></p>	<p>a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.</p> <p>b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser</p>			<p>a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:</p> <p>“Las lanchas transportadoras deberán llevar a bordo una bitácora electrónica y dar cumplimiento a la obligación señalada en la letra b) anterior, de conformidad a las condiciones y oportunidad que señale el reglamento.”.</p> <p>b) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p><u>transportadoras</u>, los recolectores de orilla, buzos, buzos apnea y organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento.</p> <p>Los titulares de Plantas de Proceso o de transformación y las personas que realicen actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos, deberán informar al Servicio el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos finales derivados de ellos, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento.</p> <p>Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, deberán informar conforme al reglamento, sobre las</p>	<p>tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.</p>			<p>tercero, la frase “las lanchas transportadoras” y la coma que la sigue.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen y destino de los ejemplares.</p> <p>Toda <u>la información de</u> captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, a que se refieren los incisos anteriores deberá tener origen legal, entendiendo por tal, aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile. El procedimiento, condiciones y requisitos de la acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos, serán establecidos mediante resolución del Servicio.</p>	<p>c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.</p>			<p>c) Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la frase “la información de”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Artículo 63 quáter.- Sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución.</p> <p>Para otorgar esta autorización, el Servicio deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) La forma en cómo se desarrollan las actividades pesqueras extractivas con el objeto de no interferir sustantivamente en éstas, teniendo en consideración las características del lugar de desembarque, el tipo de naves o embarcaciones que las realizan así como los horarios y las condiciones naturales de la operación pesquera.</p> <p>b) Los medios necesarios para el efectivo control de los desembarques.</p>	<p>3. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.</p>	<p>Ha pasado a ser numeral 5.</p>		<p>5. Agrégase en el inciso primero del artículo 63 quáter la siguiente frase final, precedida de una coma, antes del punto y aparte: “fundada la que podrá designarlos por pesquerías o grupo de pesquerías”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>c) Las características sanitarias de la infraestructura de apoyo al desembarque del lugar a autorizar, de forma que sean apropiadas para realizar esta actividad.</p> <p>d) El cumplimiento de los titulares del punto o puerto de desembarque de las condiciones del decreto de concesión marítima y de la normativa pesquera.</p> <p>El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones y condiciones establecidas por el Servicio, respecto de los puntos o puertos de desembarque por éste autorizados, hará incurrir al infractor en las sanciones que al efecto se prevén en el artículo 113 B de esta ley.</p>				
		<p>-- Reemplazarlo por el siguiente:</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Artículo 64.- <u>El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales o artesanales, a fin de facilitar el seguimiento de las capturas en los procesos de transformación y comercialización.</u></p>	<p>4. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá mediante resolución los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado, comercialización, ubicación y</p>	<p>“6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado,</p>		<p>6. Modifícase el artículo 64 en el sentido siguiente:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64.- El reglamento establecerá las normas para asegurar declaraciones adecuadas de los armadores industriales y artesanales, de los titulares de plantas de procesamiento y de quienes realicen actividades de elaboración o comercialización de recursos hidrobiológicos y sus productos, para asegurar el seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de transformación, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución fundada los procedimientos específicos por pesquería a los que deberá darse cumplimiento para dar cuenta del origen, traslado,</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Asimismo, este reglamento incluirá las disposiciones de la legislación marítima sobre identificación de naves y embarcaciones, según su categoría pesquera y respecto a las unidades de pesquería.</p>	<p>destino de las capturas y sus productos derivados.”.</p>	<p>comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:</p> <p>“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.</p>		<p>comercialización, ubicación y destino de las capturas y sus productos derivados.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:</p> <p>“La acreditación del peso de los desembarques y de los productos de la pesca en su caso se efectuará mediante el sistema de pesaje que establezca el Servicio, el que deberá habilitarlo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122. No obstante lo anterior, la habilitación del sistema de pesaje, el pago de las licencias y otros costos que procedan por su uso serán de cargo de quien lo solicite.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 15 A y 16)		
<p>Artículo 64 D.- <u>La información que se obtenga mediante el sistema tendrá el carácter de reservada. Su destrucción, sustracción o divulgación será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.</u></p> <p>La información que reciba el sistema, certificada por la Dirección General del Territorio Marítimo o por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de</p>	<p>5. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64 D.- La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.</p>	<p>-- Pasó a ser numeral 7. -- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:</p> <p>Artículo 64 D.- La publicidad de la información que se obtenga mediante el sistema se someterá a las disposiciones de la ley N° 20.285. La destrucción o sustracción de la información que se obtenga mediante el sistema de posicionamiento automático será sancionada con las penas señaladas en el artículo 242 del Código Penal.”.</p>	<p>Número 7</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”. (Unanimidad 3 x 0).</p>	<p>7. Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 D por el siguiente:</p> <p>“Artículo 64 D. La destrucción o inutilización del sistema de posicionamiento automático, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar la operación en faenas de pesca de una nave en una área determinada. La operación de una nave con resultados de captura sin mantener en funcionamiento el sistema constituirá una presunción fundada de las infracciones establecidas en en las letras c) y e) del artículo 110 de esta Ley y, en su caso, para imputarle lo capturado a su cuota individual o a la del área correspondiente, según sea el caso.</p> <p>Ante la falla del sistema de posicionamiento automático instalado a bordo, se informará de inmediato a la autoridad marítima de tal circunstancia. Si la falla no es evidenciada a bordo, la autoridad marítima informará a la nave sobre el hecho tan pronto sea detectado por su propia</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>estación monitora.</p> <p>De no producirse la regularización del sistema dentro de las seis horas siguientes a su detección, la nave deberá suspender sus faenas y retornar a puerto habilitado. Sin perjuicio de ello y mientras la falla no sea reparada, la nave afectada deberá informar su posición cada dos horas, conjuntamente con el total de la captura obtenida al momento de detectarse la falla y su actualización cada vez que deba informar su posición.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso precedente no será aplicable a las embarcaciones que prestan servicios a los centros de cultivo en el caso que les sea exigible el uso del sistema de posicionamiento automático de conformidad con los artículos 86 ter y 122 letra I). Para estas</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>embarcaciones en el evento de no producirse la regularización del sistema de posicionamiento dentro de las seis horas siguientes a su detección, la nave podrá continuar la navegación hasta su destino informado al zarpe. Si persiste la falla del sistema, la nave no podrá continuar prestando servicios a los centros de cultivo.</p> <p>El cumplimiento de las acciones ordenadas en el inciso precedente podrá considerarse como circunstancia eximente de responsabilidad por las infracciones establecidas en los artículos 110 letra h) y 86 ter, según corresponda</p>				
<p>Artículo 64 E.- Los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota</p>		<p>-- Intercalar los siguientes numerales 8 y 9, nuevos:</p> <p>"8. Modifícase el artículo 64 E</p>		<p>8. Modifícase el artículo 64 E</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 <u>metros</u> y <u>los titulares</u> de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley, <u>certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio</u>.</p> <p>Para otorgar el certificado, se deberán pesar los desembarques o productos de la pesca en su caso, a menos</p>		<p>del siguiente modo:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:</p> <p>i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.</p> <p>ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.</p>		<p>del siguiente modo:</p> <p>a) Modifícase su inciso primero del siguiente modo:</p> <p>i) Intercálase entre la palabra “metros” y la frase “y los titulares”, la siguiente frase “, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora”.</p> <p>ii) Reemplázase la frase “certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio” por la oración: “sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>que el Servicio fundadamente, mediante resolución, la exceptúe por la aplicación de una metodología equivalente. El sistema de pesaje utilizado deberá estar habilitado por el Servicio.</p> <p>La forma, requisitos y condiciones de la certificación <u>y acreditación de las entidades auditoras</u> y del pesaje, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución. <u>El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886,</u> <u>en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que,</u></p>		<p>b) Elimínase en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.</p>		<p>b) Elimínase en el inciso tercero la oración “y acreditación de las entidades auditoras” y el párrafo “El Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la ley N° 19.886, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar a la empresa autorizada para operar en cada zona. La empresa que resulte como adjudicataria de este proceso en cada zona será la que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p><u>cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de sus labores.</u></p> <p>Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras serán establecidas en cierta cantidad de la respectiva moneda de curso legal por tonelada de recurso o materia prima desembarcada, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del</p>		<p>c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:</p> <p>“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas</p>		<p>c) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:</p> <p>“Las tarifas por la certificación que deberán ser pagadas por los titulares del instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial, cualquiera sea el título, así como por los armadores artesanales, los titulares de las embarcaciones transportadoras o por los titulares de las plantas de procesamiento, dependiendo del tipo de pesquería y área, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.</p> <p>En caso de no pago, la entidad auditora podrá suspender la certificación, previa autorización del Servicio. El plazo que tendrán los titulares y armadores para pagar por los</p>		<p>por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.</p> <p>El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la</p>		<p>por decreto del Ministerio, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos previo informe del Servicio. Este decreto indicará los casos en que la tarifa por certificación deberá ser pagada anticipadamente y aquéllos en que debe ser pagada por la planta de procesamiento, dependiendo de la pesquería y área. Las tarifas fijadas se pagarán en la forma y condiciones indicadas en el decreto que las fije ante la Tesorería General de la República, la cual podrá proceder a su ejecución y cobro de conformidad a las reglas generales.</p> <p>El Servicio determinará los procedimientos de habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, así como la</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5° de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad auditora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que el armador haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.</p> <p>El certificador que certifique un hecho falso o inexistente o el que haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 ó 196 del Código Penal,</p>		<p>verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.</p> <p>En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región</p>		<p>verificación de los parámetros metrológicos e inspección de su funcionamiento y uso.</p> <p>En los casos en que se pretenda establecer la certificación en un plan de manejo o en la extensión de operaciones de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora dentro de la primera milla marina o en la extensión de operaciones a la región</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público.</p> <p>Las entidades auditoras serán</p>		<p>contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.</p> <p>El incumplimiento del pago de la certificación del</p>		<p>contigua, conforme lo disponen los artículos 8, 9 bis, 47 bis y 50, respectivamente, de la presente ley, o en la extensión de operaciones de que trata el artículo 5 de la ley N° 20.632, el interesado deberá coordinarse con el Servicio con un plazo de anticipación de, al menos, seis meses antes de la aprobación del plan de manejo o del acto administrativo que proceda en cada caso, para la implementación de la certificación. En estos casos el Servicio podrá contratar a entidades auditoras acreditadas para realizar dicha certificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 F. En todos estos casos las condiciones de otorgamiento del certificado estarán sometidas a las condiciones establecidas para el pesaje.</p> <p>El incumplimiento del pago de la certificación del</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>fiscalizadas por el Servicio, debiendo, entre otros, efectuar directamente, o a través de terceros, auditorías para evaluar el desempeño de las entidades auditoras. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio de dominio electrónico de este Servicio.</p>		<p>desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción</p>		<p>desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación cuya carga devengó el pago, la que será aplicada por la Dirección General del Territorio Marítimo Nacional. Asimismo, se suspenderá el ejercicio de los derechos derivados de cuotas asignadas a cualquier título, sea industrial o artesanal, que hubieren dado origen a la certificación adeudada, lo que será aplicado por la Subsecretaría. En los casos en que se haya dispuesto el pago por los titulares de las plantas de procesamiento y se haya verificado el incumplimiento, se suspenderá la actividad de la planta hasta que se acredite el pago de la certificación adeudada, quedando prohibido el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y sus productos a ésta y, por tanto, la prohibición de entrega de desembarques y de recepción</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los</p>		<p>de abastecimiento, lo que deberá ser verificado por el Servicio.</p> <p>Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio solicitará a la Tesorería General de la República un informe que acredite el pago de la certificación de desembarque. Con el mérito de tales informes, y dentro de los cinco días hábiles desde su recepción, el Servicio dictará una resolución que señalará las deudas vigentes por no pago de la certificación y procederá a la suspensión de zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas y la suspensión de las actividades de las plantas de procesamiento, según corresponda. Lo anterior no obstará a la facultad de la Tesorería General de la República de iniciar los</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.</p>		<p>procedimientos de cobro de los montos adeudados y que resulten procedentes. Salvo en los casos en que conforme a la ley se hubiere establecido la certificación por entidades auditoras, la ejecución de la deuda por certificación de desembarque será efectuada por la Tesorería General de la República conforme a las reglas generales de cobro ejecutivo contenidas en el Código Tributario.”.</p>
<p>Artículo 64 F.- La habilitación y control de los sistemas de pesaje utilizados para la certificación del desembarque a que se refiere el artículo anterior, corresponderá al Servicio, así como la verificación de los parámetros metrológicos e inspección de</p>		<p>9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente: Artículo 64 F.- La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante</p>	<p>Número 9</p>	<p>9. Sustitúyese el artículo 64 F por el siguiente: “Artículo 64 F.- La forma, requisitos y condiciones de la certificación y acreditación de las entidades auditoras, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>su funcionamiento y uso.</p> <p>El Servicio establecerá un procedimiento de habilitación y control de los sistemas de pesaje y un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes</p>		<p>resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se registrará por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.</p> <p>Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64</p>		<p>resolución. La contratación de la empresa autorizada para operar en cada zona se registrará por lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento. Se deberá adjudicar el contrato del proceso de certificación en una zona determinada a la empresa que, cumpliendo con los requerimientos exigidos en las bases de licitación, ofrezca las mejores condiciones para el ejercicio de las labores de certificación objeto de la respectiva licitación.</p> <p>Las tarifas máximas por los servicios de certificación que deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras, o por los titulares de las plantas de procesamiento, según corresponda, dependiendo del tipo de pesquería y área, de conformidad con el artículo 64</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
establecidos o hayan sido adulterados.		E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias		E, serán establecidas en moneda de curso legal por tonelada de recurso, materia prima o producto desembarcado según corresponda, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Las tarifas referidas serán pagadas a la entidad auditora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>abiertas para dicho efecto.</p> <p>En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.</p> <p>El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para</p>		<p>abiertas para dicho efecto.</p> <p>En caso de no pago, la entidad certificadora podrá, previa autorización del Servicio, suspender la certificación. En tales casos procederá la suspensión del zarpe de la embarcación, la suspensión de los derechos derivados de cuotas asignadas o la suspensión de las actividades de la planta de procesamiento, según corresponda. Para tales efectos el Servicio incluirá en la resolución de que trata el inciso anterior las deudas originadas en la certificación de la información de desembarque realizada por entidades auditoras.</p> <p>El plazo que tendrán quienes deban pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación. Asimismo, para</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.</p> <p>El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen</p>	<p>- Sustituir el inciso quinto del artículo 64 F por el siguiente:</p> <p>“El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.”. (Unanimidad 3 x 0).</p>	<p>los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5 de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad certificadora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que se haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.</p> <p>El que certifique un hecho falso o inexistente o haga una utilización maliciosa de la certificación de desembarques será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>instrumento público.</p> <p>Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.”.</p>		<p>Las entidades certificadoras serán auditadas por el Servicio, el que deberá efectuar, directamente o a través de terceros, auditorías para evaluar su desempeño. Los resultados de estas auditorías deberán publicarse en el sitio electrónico del Servicio.”.</p>
<p>Artículo 64 I.- Los armadores de naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B y los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de</p>	<p>6. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley,”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del</p>	<p>Numeral 6</p> <p>-- Pasó a ser numeral 10, sin modificaciones.</p>		<p>10. Modifícase el artículo 64 I en el sentido siguiente:</p> <p>a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “descarte” y “que pueda”, la siguiente frase: “y toda acción que constituya pesca ilegal, conforme lo establece el número 72 del artículo 2 de esta ley,”.</p> <p>b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>descarte que pueda ocurrir a bordo.</p> <p>El Servicio Nacional de Pesca deberá requerir la entrega de la información registrada desde las naves <u>pesqueras</u>, en ejercicio de su función fiscalizadora.</p> <p>La instalación y mantención del dispositivo de registro de</p>	<p>punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.</p> <p>d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o</p>			<p>punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “A la misma obligación quedará sometida la persona natural o jurídica propietaria de un artefacto naval o quien lo explote a cualquier título, que sea utilizado para la descarga de recursos hidrobiológicos, tales como, pontones, plataformas fijas o flotantes. Para estos efectos, el propietario o quien explote el artefacto naval deberá inscribirlo ante el Servicio.”.</p> <p>c) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “pesqueras” y la coma que le sigue, la frase “y desde los artefactos navales”.</p> <p>d) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “armador” las dos veces que aparece, la frase “o</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>imágenes serán de cargo del <u>armador</u>. Asimismo, la recopilación y procesamiento de las imágenes podrá efectuarse por el Servicio directamente o encargándolo a entidades externas. En este último caso, serán también de cargo del <u>armador</u>.</p> <p>Este sistema deberá guardar relación en sus costos de instalación y operación con los que signifiquen los objetivos de protección de los recursos hidrobiológicos respectivos.</p> <p>La forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en este artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos, serán determinados en el reglamento, pudiendo éste</p>	<p>del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.</p> <p>e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”,</p>			<p>del propietario o de quien explote el artefacto naval, según conste en la inscripción realizada ante el Servicio”.</p> <p>e) Intercálase en el inciso quinto, entre la palabra “nave” y la conjunción copulativa “y”,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>distinguir por pesquería, tipo de <u>nave y arte</u> de pesca. El Servicio acreditará, directamente o por intermedio de entidades externas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.</p> <p>La Subsecretaría de Pesca podrá requerir la información de que trata este artículo para fines de administración y manejo de los recursos hidrobiológicos.</p>	<p>la expresión “o artefacto naval”.</p>			<p>la expresión “o artefacto naval”.</p>
<p>Artículo 65.- Los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores deberán portar junto con los productos, los documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.</p>	<p>7. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Las personas que elaboren productos de cualquier</p>	<p>Numeral 7</p> <p>-- Pasó a ser numeral 11, sin modificaciones.</p>		<p>11. Agrégase en el artículo 65 el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Las personas que elaboren productos de cualquier</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.</p>			<p>naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que lleva el Servicio. El reglamento establecerá excepciones a esta obligación respecto de elaboradores y comercializadores con bajos niveles de producción o venta, los que igualmente quedarán sujetos a la fiscalización del Servicio y a la obligación de acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y de los productos que elaboren o comercialicen.”.</p>
		<p>-- Incorporar un numeral 12, nuevo, del siguiente tenor: “12. Modificase el art. 107 en el</p>		<p>12. Modificase el artículo 107</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Artículo 107.- Prohíbese capturar, <u>extraer</u>, poseer, propagar, tener, almacenar, transformar, transportar y comercializar recursos hidrobiológicos con infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad.</p>		<p>sentido siguiente:</p> <p>a) Incorporar en el inciso primero la palabra “cultivar”, después de la coma que sigue a la voz “extraer”.</p> <p>b) Agregar el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.</p>		<p>en el sentido siguiente:</p> <p>a) Incorporar en el inciso primero la palabra “cultivar”, después de la coma que sigue a la voz “extraer”</p> <p>b) Agregar el siguiente inciso segundo:</p> <p>“Toda infracción a las prohibiciones previstas en el inciso anterior son constitutivas de pesca ilegal.”.</p>
<p>Artículo 108.- Las infracciones a la presente ley, a sus reglamentos o a las medidas de administración pesquera de la presente ley, adoptadas por la autoridad, serán sancionadas con todas o</p>		<p>Numeral 8</p> <p>-- Pasó a ser numeral 13. -- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“13. Intercálase una nueva</p>		<p>13. Intercálase una nueva letra</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>algunas de las siguientes medidas:</p> <p>a) Multas, que el juez aplicará dentro de los márgenes dispuestos por esta ley, teniendo en especial consideración el daño producido a los recursos hidrobiológicos y al medio ambiente.</p> <p>b) Suspensión o caducidad del título del capitán o patrón, decretadas por la Dirección</p>	<p>8. Agrégase en la letra a) del inciso primero del artículo 108, antes del punto y aparte, la siguiente oración final precedida de una coma: “el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad económica”.</p>	<p>letra a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:</p> <p>“a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate.”.</p>		<p>a) en el inciso primero del artículo 108, pasando sus actuales letras a), b), c), d) y e) a ser letras b), c), d), e) y f) respectivamente:</p> <p>“a) Amonestación al infractor, impuesta por el juez que conozca del proceso, solo si se trata de la primera infracción cursada al sujeto y siempre que no exceda, del 10% del desembarque promedio regional por viaje de pesca del recurso hidrobiológico de que se trate.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.</p> <p>c) Clausura de los establecimientos comerciales o industriales.</p> <p>d) Comiso de las artes y aparejos de pesca con que se hubiere cometido la infracción y de los medios de transporte.</p> <p>e) Comiso de las especies hidrobiológicas o de los productos derivados de éstas.</p> <p>Esta sanción será aplicable a las infracciones a las normas de pesca recreativa, cuando así corresponda según la naturaleza de la infracción.</p> <p>No se considerarán elementos con que se hubiere cometido la infracción las naves o embarcaciones.</p> <p>Lo señalado en el presente artículo es sin perjuicio de otras sanciones que para</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
casos especiales establezca esta ley.				
		<p>-- Agregar el siguiente numeral 14, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“14. Intercalase el siguiente artículo 108 A:</p> <p>“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al</p>		<p>14. Intercalase el siguiente artículo 108 A:</p> <p>“Artículo 108 A. Cuando la infracción se refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		menor rendimiento fijado para los demás productos.”.		menor rendimiento fijado para los demás productos.”.
<p>Artículo 109.- De las infracciones serán responsables:</p> <p>a) De las infracciones a las prohibiciones de captura o extracción o desembarque de especies hidrobiológicas, y realización de operaciones de pesca sin resultado de captura, responderá el armador pesquero industrial o el armador pesquero artesanal y el capitán o patrón de la nave con la cual se cometa la infracción.</p> <p><u>b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderá el empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio.</u></p>	<p>9. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:</p> <p>“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad</p>	<p>Numeral 9</p> <p>-- Pasó a ser numeral 15, sin modificaciones.</p>		<p>15. Sustitúyese la letra b) del artículo 109 por la siguiente:</p> <p>“b) De las infracciones a las prohibiciones de transporte responderán solidariamente el titular del vehículo inscrito en el registro de vehículos motorizados o en el registro de naves que lleva la autoridad</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>c) De las infracciones a las prohibiciones de comercialización responderá la persona natural o jurídica que ejerce la actividad comercial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Código de Comercio.</p> <p>d) De las infracciones a las prohibiciones de posesión y tenencia responderá el poseedor o mero tenedor. El porte de los recursos hidrobiológicos y los productos derivados de éstos en medios</p>	<p>marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.</p>			<p>marítima y el conductor, capitán o patrón de la nave, según corresponda. En los casos en que se acredite la intervención de un empresario de transporte, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 166 del Código de Comercio, será solidariamente responsable de las infracciones correspondientes.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>de transporte privados, o que son conducidos como parte del equipaje del conductor o de personas que viajan como pasajeros en el transporte público, constituye, para estos efectos, tenencia.</p> <p>e) De las infracciones a las prohibiciones de transformación responderá la persona natural o jurídica titular de la inscripción que la habilita para ejercer la actividad. A falta de ésta, responderá la persona natural o jurídica que incurra en la infracción.</p> <p>f) De las infracciones a las prohibiciones de almacenamiento responderá la persona natural o jurídica que ejerce la actividad de depósito de mercancías, entendiéndose por tal el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y distribución de los bienes o</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>mercancías que se encomiendan a su custodia. El almacenamiento en lugares cuyo objetivo especial no es el depósito de acuerdo a lo señalado precedentemente, constituye, para estos efectos, tenencia.</p> <p>g) Si una infracción ha sido cometida por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la multa respectiva.</p> <p>h) Si la infracción es cometida por una persona jurídica, junto a ella será solidariamente responsable, en el ámbito civil y administrativo, su representante legal, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actos</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
constitutivos de la sociedad, corporación o fundación.				
<p>Artículo 110.- Serán sancionados con multa de <u>tres a cuatro veces</u> el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico y con el comiso de las especies hidrobiológicas y de las artes y aparejos de pesca, o equipo y traje de buceo, según corresponda, con que se hubiere cometido la infracción, los siguientes hechos:</p> <p>a) Informar capturas de especies hidrobiológicas mayores de las reales, en la presentación de los informes de captura a que se refiere el</p>	<p>10. Reemplázase en el inciso primero del artículo 110 la expresión “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.</p>	<p>Numeral 10</p> <p>-- Pasó a ser numeral 16, sin modificaciones.</p>		<p>16. Reemplázase en el inciso primero la frase “tres a cuatro veces” por “una a cuatro veces”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>artículo 63. La sanción se aplicará sobre el exceso de la captura informada.</p> <p>b) Informar capturas de especies hidrobiológicas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas. La sanción se aplicará sobre el total de la captura efectuada.</p> <p>c) Capturar especies hidrobiológicas en período de veda.</p> <p>d) Capturar especies hidrobiológicas sin la autorización o permiso correspondiente, o en contravención a lo establecido en éstos.</p> <p>e) Capturar especies hidrobiológicas sin estar inscritos en el registro pesquero artesanal o en contravención a lo establecido</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>en la respectiva inscripción.</p> <p>f) Capturar especies hidrobiológicas en contravención a lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3º y en la letra c) del artículo 48.520.</p> <p>g) Capturar especies hidrobiológicas en el área de reserva de la pesca artesanal, sin contar con la autorización establecida en los artículos 47 y 47 bis.</p> <p>h) Capturar en alta mar con naves que enarboles el pabellón chileno, infringiendo las normas de los tratados o convenciones internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, salvo en los casos de pesquerías transzonales y altamente migratorias, en que se sancionará según lo previsto en el artículo 40 D y Párrafo 4º</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>del Título IX.</p> <p>i) Capturar especies hidrobiológicas con una nave, con infracción a las normas sobre funcionamiento del sistema de posicionamiento automático en el mar.</p> <p>j) Capturar especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Chile es parte, siempre que se haya decretado la prohibición de captura temporal o permanente.</p> <p>k) Capturar especies hidrobiológicas bajo la talla mínima de extracción establecida y en exceso al margen de tolerancia autorizado por cada especie. La sanción será aplicable sólo sobre el exceso mencionado.</p> <p>La cantidad de recursos bajo talla se podrá determinar</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>mediante un sistema de muestreo, cuyo procedimiento se establecerá mediante resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.</p> <p>l) Capturar especies hidrobiológicas con artes o aparejos de pesca prohibidos o en contravención a las regulaciones establecidas en el artículo 4° de esta ley.</p> <p>m) Capturar una especie hidrobiológica en calidad de fauna acompañante en una proporción superior a la establecida en el decreto supremo correspondiente. La sanción será aplicable sólo sobre el exceso mencionado.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>11. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 bis, 114 ter y 114 quáter:</p> <p>“Artículo 114 bis.- <u>El que elabore</u> o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales. <u>En estos casos, el establecimiento permanecerá cerrado mientras se regulariza la inscripción ante el Servicio.</u>”</p>	<p>Numeral 11 --Pasó a ser numeral 17.</p> <p>--Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:</p> <p>“17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H:”.</p> <p>--Consignar el Artículo 114 bis propuesto como Artículo 114 B, reemplazando su expresión inicial “El que elabore” por “El que procese, elabore”, y su oración final por la siguiente “El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.”.</p>		<p>17. Intercálanse, a continuación del artículo 114, los siguientes artículos 114 B, 114 C, 114 D, 114 E, 114 F, 114 G y 114 H:</p> <p>“Artículo 114 B.- El que procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. El Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>Artículo 114 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, serán sancionados con una multa compuesta por:</p> <p>a) Una multa fija ascendente a un mínimo de 10 y un máximo de 500 unidades tributarias mensuales, y</p> <p>b) Una multa complementaria equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. Cuando la infracción se</p>	<p>--Sustituir los artículos 114 ter y 114 quáter por los siguientes:</p> <p>“Artículo 114 C. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto</p>		<p>mientras se regulariza la inscripción.</p> <p>Artículo 114 C. El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y que correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo ascendente a un mínimo de 5 y a un máximo de 2.000 unidades tributarias mensuales, y un monto variable equivalente al triple del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>refiera a productos derivados de recursos hidrobiológicos, su cantidad, para efectos de calcular la multa respectiva, se determinará aplicando el rendimiento productivo establecido, por resolución del Servicio vigente a la fecha de la denuncia. En el caso de no encontrarse fijado el rendimiento del modo indicado respecto del producto específico de que se trate o que no se pueda determinar el recurso hidrobiológico objeto de la infracción, se estará al menor rendimiento fijado para los demás productos. Si la infracción se comete respecto de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura, la multa fija ascenderá a un mínimo de 300 y a un máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales y la complementaria al triple del resultado indicado precedentemente.</p>	<p>de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.</p> <p>En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos</p>		<p>denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En la determinación del monto fijo de la multa deberá considerarse especialmente la capacidad económica del denunciado y el beneficio económico que podría haberse obtenido con motivo de la infracción.</p> <p>En el caso que las conductas señaladas se cometan respecto de los recursos hidrobiológicos o de sus productos derivados que no se encuentran en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, serán sancionados con una multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del inciso anterior. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo, aplicando la multa que corresponda, según se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.</p> <p>En el caso que las infracciones</p>	<p>objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.</p> <p>En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.</p>		<p>de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.</p> <p>En los casos de que trata este artículo procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>de que trata esta disposición se refieran a un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, se estará al delito contenido en el artículo 139 ter.</p> <p>La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento infraccional iniciado al efecto.</p> <p>En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>persona jurídica, por el mismo plazo.</p> <p>Artículo 114 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del artículo 114 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.</p>	<p>Artículo 114 D. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C, con excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá</p>		<p>Artículo 114 D. El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos, y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C respecto de los recursos hidrobiológicos y sus productos allí indicados. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, quedarán sometidos a las mismas sanciones a que se refiere el artículo 114 C, con</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p> <p>Artículo 114 E. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 C y 114 D en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.</p>		<p>excepción del monto fijo de la multa. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p> <p>Artículo 114 E. La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos de que tratan los artículos 114 C y 114 D en un procedimiento de fiscalización facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, lo que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva al tribunal competente. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Artículo 114 F. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 C y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p> <p>Artículo 114 G. En todo caso</p>		<p>el procedimiento iniciado al efecto.</p> <p>En todo evento, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Artículo 114 F. El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 114 C y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 C, 114 D y 114 F no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.”.</p> <p>Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114C, 114 D y 114 F las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra</p>		<p>Artículo 114 G. En todo caso las multas aplicables a las infracciones previstas en los artículos 114 C, 114 D y 114 F no podrán exceder en conjunto de la multa mayor que la ley asigne al autor de dichas infracciones.</p> <p>Artículo 114 H. En los casos de reincidencia de las infracciones a que se refieren los artículos 114C, 114 D y 114 F las sanciones se triplicarán. Si se sanciona la tercera infracción en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de tres años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		persona jurídica, por el mismo plazo.”.”.		en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.”.
<p>Artículo 119.- Será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días, el transporte, posesión, tenencia, almacenamiento y comercialización de especies hidrobiológicas bajo la talla</p>	<p>12. Reemplázase en el artículo 119 la frase “multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales” por “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”.</p>	<p>Numeral 12</p> <p>-- Pasó a ser numeral 18.</p> <p>-- Reemplazar la frase “una multa equivalente al resultado de multiplicar por una y hasta dos veces el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico”, por la siguiente: “una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad</p>	<p>Número 18</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“18.- Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:</p> <p>“Artículo 119.- El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces</p>	<p>18.- Sustitúyese el artículo 119 por los siguientes:</p> <p>“Artículo 119.- El que transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción y los productos derivados de éstos, será sancionado con una multa equivalente al resultado de multiplicar hasta por dos veces</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>mínima establecida y recursos hidrobiológicos vedados, o extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción, y los productos derivados de éstos.</p>		<p>de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico.”.</p>	<p>el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.</p> <p>En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda,</p>	<p>el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la misma, reducidas a toneladas de peso físico, el comiso de las especies hidrobiológicas y medios de transporte utilizados, cuando corresponda, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción por un plazo no inferior a 3 ni superior a 30 días.</p> <p>En los casos de reincidencia en las infracciones a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda,</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
			<p>directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.(Unanimidad 3 x 0).</p> <p>Artículo 119 bis.- El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución</p>	<p>directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.</p> <p>Artículo 119 bis.- El que tenga la calidad de pescador artesanal o sea titular de una licencia transable de pesca, permiso extraordinario de pesca o de una autorización de pesca, y realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la suspensión por dos años de la inscripción en el registro pesquero artesanal o de los derechos derivados de la licencia, del permiso o de la autorización, respectivamente, y con la prohibición de zarpe de la embarcación utilizada por el mismo plazo. Estas sanciones serán aplicables sin perjuicio de la persecución</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
			penal que corresponda por estas conductas.”.”. (Unanimidad 3 x 0).	penal que corresponda por estas conductas.”.
<p>Artículo 120 A.- La extracción de recursos hidrobiológicos desde un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, <u>tanto</u> por los asignatarios de dicha área <u>como por terceros ajenos a la misma</u>, en trasgresión a la normativa que rige tal medida de administración pesquera, será sancionada con multa de 30 a 100 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.</p>	<p>13. Suprímense en el artículo 120 A la palabra “tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.</p>	<p>Numeral 13 -- Pasó a ser numeral 19, sin modificaciones.</p>		<p>19. Suprímense en el artículo 120 A la palabra “tanto” y la frase “como por terceros ajenos a la misma”.</p>
<p>Artículo 122.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, será ejercida por</p>	<p>14. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:</p>	<p>Numeral 14 -- Pasó a ser numeral 20.</p>		<p>20. Modifícase el artículo 122 en el siguiente sentido:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros, según corresponda, a la jurisdicción de cada una de estas instituciones.</p> <p>En el ejercicio de la función fiscalizadora de la actividad pesquera y de acuicultura, los funcionarios del Servicio y el personal de la Armada tendrán la calidad de Ministros de Fe.</p> <p>En el ejercicio de la función fiscalizadora, el Servicio estará facultado para:</p> <p>a) Inspeccionar y registrar inmuebles, establecimientos, centros de cultivo, centros de acopio, centros de faenamiento, <u>recintos</u>, naves, aeronaves, trenes, vehículos, contenedores, cajas, embalajes, envases o elementos que hayan servido para cometer las infracciones,</p>	<p>a) En el inciso tercero:</p> <p>i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,” la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,” la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a</p>	<p>Letra a)</p>		<p>a) En el inciso tercero:</p> <p>i. Intercálanse en su letra a), a continuación de la palabra “recintos,” la siguiente frase seguida de una coma “muelles, zonas primarias aduaneras”, y a continuación de la palabra “naves,” la expresión “artefacto naval”, seguida de una coma; y agrégase la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>tales como artes y aparejos de pesca donde se produzcan, cultiven, elaboren, procesen, almacenen, distribuyan y comercialicen especies hidrobiológicas y sus productos derivados.</p> <p>Asimismo, el Servicio podrá inspeccionar y registrar los establecimientos en que realicen sus funciones las personas inscritas en el registro a que se refiere la letra k) de este artículo, centros de experimentación u otros que importen, mantengan o utilicen, material biológico o patológico.</p> <p>El Servicio podrá efectuar muestreos de las especies hidrobiológicas vivas o muertas y material de alto riesgo, patológico o genético, en los establecimientos y centros a que se refiere esta letra.</p>	<p>ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.</p>			<p>ser seguido: “La inspección y registro se someterá a los protocolos de bioseguridad que hayan sido fijados por el Servicio mediante resolución, los que deberán ser cumplidos por quienes estén a cargo de los espacios antes señalados.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>En el evento de oposición al registro o inspección, los funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, la que contará con la facultad de descerrajar, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados que no constituyan morada.</p> <p>b) Controlar la calidad sanitaria de los materiales y embarcaciones de importación usados destinados a las actividades de pesca o acuicultura, y de los productos de importación, que se destinen a carnada, a usos alimenticios, o medicinales de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>c) Efectuar los controles sanitarios, zoonosanitarios y fito sanitarios de las especies acuáticas vivas de exportación e importación y otorgar los certificados oficiales correspondientes; y controlar la</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>internación de alimentos y de productos biológicos de uso en la acuicultura de acuerdo con los requisitos que fije el reglamento. 583</p> <p>La labor de análisis, para efectos de control, podrá ser encomendada a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el reglamento.</p> <p>d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la internación al territorio nacional, de sustancias que se usen en la actividad pesquera o de acuicultura y que afecten o puedan afectar los recursos o los productos hidrobiológicos.</p> <p>El reglamento determinará la forma y condiciones en que se harán efectivas las medidas de protección necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el inciso</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>precedente.</p> <p>e) Registrar bodegas y centros de distribución y consumo, cuando se presuma fundadamente que en ellos se encuentran recursos o productos adquiridos con infracción a la normativa pesquera, o elementos que hayan servido para cometer dichas infracciones, tales como artes o aparejos de pesca.</p> <p>f) Requerir y examinar toda la documentación que se relacione con la actividad pesquera extractiva y de acuicultura, de elaboración y de comercialización que se fiscaliza, tales como libros, cuentas, archivos, facturas, guías de despacho y órdenes de embarque.</p> <p>g) Requerir de los fiscalizados, a través de sus gerentes, representantes legales o</p>	<p>ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p> <p>iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará</p>			<p>ii. Agrégase en su letra f) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p> <p>iii. Agrégase en su letra g) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>administradores, los antecedentes y aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.</p> <p>h) Requerir de los fiscalizados, bajo declaración jurada, informes extraordinarios de abastecimiento, existencia, traslado o cosecha, producción y declaraciones de stock de los recursos pesqueros o cultivados, elaborados y de los productos derivados de ellos, respecto de los centros de cultivo, de las plantas de procesamiento y transformación de recursos hidrobiológicos, centros de consumo y comercialización de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>i) Proceder a la colocación de</p>	<p>un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p> <p>iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p>			<p>un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p> <p>iv. Agrégase en la letra h) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: “El Servicio fijará un plazo para dar cumplimiento al requerimiento, que no podrá exceder de quince días hábiles.”.</p> <p>v. Agrégase en la letra i) la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>sellos en containers, objetos, vehículos o lugares sujetos a fiscalización y que contengan o trasladen recursos o productos derivado de ellos.</p> <p>j) Registrar plantas de elaboración de productos alimenticios destinados a las especies <u>hidrobiológicas</u> y requerir, bajo declaración jurada, informes de producción, declaraciones de</p>	<p>v. Agrégase en la letra i) la siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos."</p> <p>vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra "hidrobiológicas", la frase "o recintos destinados a su almacenamiento o distribución".</p>			<p>siguiente oración final, pasando el punto y aparte a ser seguido: "Asimismo, exigir en el desembarque, la colocación de etiquetas u otros elementos que permitan la identificación adecuada de los lotes de recursos hidrobiológicos, con el fin de realizar un apropiado seguimiento de las capturas en los procesos posteriores de procesamiento, transporte y comercialización. El Servicio establecerá por resolución la información y características técnicas que deberán constar en tales etiquetas o elementos."</p> <p>vi. Intercálase en su letra j), después de la palabra "hidrobiológicas", la frase "o recintos destinados a su almacenamiento o distribución".</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>stock de productos elaborados y destino de los mismos.</p> <p>k) Llevar un registro de las personas naturales o jurídicas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria así como las certificaciones <u>de que trata esta ley o los reglamentos</u> dictados conforme a ella. El reglamento establecerá los requisitos técnicos y financieros que deban cumplir, con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones, las normas relativas al cumplimiento de éstas y las garantías que deberán rendir para su correspondiente inscripción. Los inscritos en el registro tendrán la obligación de remitir al Servicio copia fidedigna de los instrumentos elaborados dentro del plazo de cinco días, contado desde su emisión.</p>		<p>-- a) Intercalar el siguiente numeral vii, nuevo, pasando el actual numeral vii a ser viii y así sucesivamente:</p> <p>“vii. Intercálese en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley” y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda,”.”.</p>		<p>vii. Intercálese en el párrafo primero de la letra k), entre las frases “de que trata esta ley” y “o los reglamento”, la siguiente oración: “en los casos que corresponda,”.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>El Servicio suspenderá del registro, hasta por un plazo de cinco años, a quienes pierdan uno o más de los requisitos establecidos para la inscripción. Asimismo, el Servicio suspenderá del registro, en los mismos términos antes señalados, a quienes incumplan con las obligaciones legales y reglamentarias, en los casos que el reglamento establezca.</p> <p>Se eliminará del registro a quienes elaboren los instrumentos sin someterse a los procedimientos y metodologías establecidas al efecto por la normativa vigente o entreguen información falsa en ellos.</p> <p>La suspensión o eliminación del registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la eliminación, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.</p> <p>La inscripción en el registro tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovada a petición de los interesados.</p> <p>l) Exigir el uso de un sistema de posicionamiento automático a las embarcaciones que prestan servicios de cualquier naturaleza a los centros de cultivo integrantes de agrupaciones de concesiones, de conformidad con las disposiciones del Título V de esta ley.</p> <p>m) Llevar un registro de personas naturales o jurídicas, según corresponda, de acuerdo a la categoría indicada en el reglamento, que realicen</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>las actividades de prestación de servicios de transporte, lavado, desinfección, procesamiento y embarque y desembarque, en los casos en que los reglamentos así lo dispongan para verificar el cumplimiento de los requisitos de operación establecidos para estas actividades.</p> <p>El Servicio deberá notificar al prestador de servicios las disconformidades menores que pueda constatar en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento, otorgándole un plazo que no exceda de diez días corridos para subsanarlas. Asimismo, el Servicio deberá suspender del registro hasta por un plazo de tres años, a quienes incumplan con los requisitos y obligaciones legales y reglamentarias o no subsanen las disconformidades constatadas</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>en el plazo antes referido. El reglamento determinará el plazo de la suspensión aplicable a cada tipo de incumplimiento dependiendo de su gravedad y reiteración.</p> <p>La suspensión del registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados, quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la suspensión, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.</p> <p>La inscripción en el registro mantendrá su vigencia mientras no se configure alguna causal de suspensión.</p> <p>n) Destruir el material biológico o patológico que, sin contar con la autorización correspondiente, sea encontrado por el Servicio en el ejercicio de controles</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>fronterizos o de la actividad de fiscalización. La destrucción será obligatoria, sin mediar autorización judicial previa, en los casos en que se trate de patógenos no presentes en Chile, de un agente causal de una enfermedad de alto riesgo de Lista 1 o Lista 2, de material biológico sin identificar, de material patológico o que constituyan plagas. Los gastos que demande la ejecución de estas medidas serán de cargo de su tenedor.</p> <p>ñ) Disponer obligatoriamente los puntos de embarque y desembarque que deberán ser utilizados para el transporte de ejemplares, sean vivos o muertos, que provengan de centros de cultivo en que se haya producido una emergencia sanitaria, para evitar o disminuir en el mayor grado posible la diseminación del agente causal de la</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>enfermedad de alto riesgo respectiva. El titular de los ejemplares deberá utilizar los puntos de embarque y desembarque señalados por el Servicio y asumirá los costos que de ello se derive.</p> <p>o) Requerir a los órganos de la Administración del Estado la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la presente ley.</p> <p>p) Ordenar a los capitanes o patrones de naves o embarcaciones pesqueras la recalada obligatoria en el puerto más cercano de la operación de la nave, en el cual pueda descargar su captura, con el objeto de inspeccionar la nave, las artes y aparejos y la captura a bordo, cuando se presuma fundadamente el</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>incumplimiento de medidas de administración de <u>cuota</u> y tamaño mínimo legal. En el evento de oposición a la orden impartida, el funcionario del Servicio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a la Autoridad Marítima, la cual podrá apresar la nave y conducirla a puerto.</p> <p>q) En caso de emergencia sanitaria, determinar el lugar de disposición final de mortalidades y residuos que los titulares de centros de cultivo deberán utilizar, previo cumplimiento de los requisitos definidos por las autoridades competentes. El titular del centro de cultivo asumirá los costos que de la disposición final se derive.</p> <p>r) Controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación y otorgar los certificados oficiales</p>	<p>vii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.</p>			<p>viii. Sustitúyese en su letra p) las expresiones “cuota y” por “cuota, veda y”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios.</p> <p>Las labores de inspección, muestreo, análisis y cobro de estos procedimientos, podrán ser encomendadas a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el Reglamento.</p> <p>s) Requerir a aquellos armadores cuyas embarcaciones realizan viajes de pesca superiores a 5 días, información de la actividad pesquera, en relación tanto a las capturas diarias y acumuladas por especie como a la elaboración de productos por especie, en el caso de los buques factoría, conforme lo determine el Servicio mediante Resolución.</p> <p>t) Designar certificadores oficiales para realizar labores de inspección, muestreo,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>análisis y certificación de la condición sanitaria requeridos por los programas sanitarios de vigilancia y control de enfermedades de alto riesgo dictados de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86, a costo de los titulares de los centros de cultivo, cuya labor deberá ser supervisada por laboratorios de referencia del Servicio. El incumplimiento de los procedimientos o de las metodologías de análisis así como la entrega de información fuera de plazo, incompleta o falsa, será causal de revocación de la designación.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) precedente, derógase el artículo 41 de la Ley N° 18.768.</p>	<p>viii. Agréganse las siguientes letras u), v) y w):</p> <p>“u) Llevar un registro de</p>	<p>b) Reemplazar el epígrafe del actual numeral viii, que pasó a ser ix, por el siguiente: “ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):”.</p>		<p>ix. Agréganse las siguientes letras u), v), w) y x):</p> <p>“u) Llevar un registro de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.</p> <p>v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.</p> <p>w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de</p>			<p>personas que realizan, por cuenta propia o ajena, actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos y de quienes elaboran productos que utilicen como materia prima productos hidrobiológicos, conforme al reglamento, el que podrá excepcionar de esta exigencia a ciertas categorías de elaboradores y comercializadores en virtud del bajo volumen de producción o venta.</p> <p>v) Establecer por resolución, previo informe técnico, el rendimiento productivo de los recursos hidrobiológicos en la elaboración de harina y de otros productos derivados de dichos recursos.</p> <p>w) Delegar, mediante convenio, labores de control del cumplimiento de la normativa pesquera y de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.”.</p>	<p>c) Agregar la siguiente letra x), nueva:</p> <p>“x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.</p> <p>La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y</p>		<p>acuicultura a otros órganos públicos, en los casos que no cuente con personal en determinados puntos del territorio.</p> <p>x) Habilitar y controlar los sistemas de pesaje y establecer un período de calibración y verificación de los parámetros metrológicos de operación del sistema. El Servicio determinará por resolución el sistema de pesaje que podrá ser utilizado y los requisitos que deberá cumplir para asegurar las condiciones de confianza, legitimidad y custodia de la información que impida su adulteración.</p> <p>La constatación del mal funcionamiento del sistema de pesaje en un procedimiento de fiscalización implicará la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios <u>tecnológicos</u> y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de</p>	<p>responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.”.</p> <p>El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.</p> <p>Letra b)</p> <p>-- Agregar a continuación de la palabra “tecnológicos”, lo siguiente: “, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes,”.</p>		<p>paralización inmediata de su utilización, sin perjuicio del inicio del procedimiento para determinar las causas y responsabilidades que corresponda. Sólo se podrá continuar con el uso del sistema de pesaje una vez que se acredite en el procedimiento correspondiente su correcto funcionamiento.</p> <p>El Servicio podrá suspender o caducar la habilitación del sistema de pesaje cuando se verifique que los parámetros metrológicos están fuera de los márgenes establecidos.”.</p> <p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	su personal.”.			personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal.”.
<p>Artículo 125.- A los juicios a que se refiere el artículo precedente se aplicará el procedimiento que a continuación se señala:</p> <p>1) Los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros que sorprendan infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, deberán denunciarlas al Juzgado y citar personalmente al inculpado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente,</p>		<p>-- Incorporar un numeral 21, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:</p>		<p>21. Modifícase el artículo 125 en el sentido siguiente:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor, o en la nave o embarcación utilizada. En ella deberá señalarse la ley o el reglamento infringido y el lugar o área aproximada del mar en que la infracción hubiere sido cometida, cuando corresponda. Será aplicable a estas infracciones lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley. La persona citada por los fiscalizadores del modo antes señalado se entenderá debidamente emplazada para efectos de la referida comparecencia. En esta nota se le citará para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Una copia de esta citación deberá</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>acompañarse a la denuncia. La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.</p> <p>1 bis) Sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, en el caso que las infracciones se cometan dentro de áreas de manejo, además podrán efectuar la denuncia aquellas organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con resolución y convenio de uso vigente respecto del área asignada, la que deberá ser presentada ante el tribunal competente y contener las siguientes menciones:</p> <p>a) la individualización del o los denunciados;</p> <p>b) una relación detallada y circunstanciada de los hechos, y</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>c) la disposición legal o reglamentaria que se estima infringida.</p> <p>Acogida a tramitación la denuncia, el tribunal citará al o a los infractores a audiencia indagatoria, fijando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.</p> <p>2) El juez interrogará al denunciado en la audiencia señalada y si del interrogatorio resultaren hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, fijará los puntos de prueba y citará a las partes a comparendo, el que se llevará a efecto en una fecha lo más próxima posible, la que no podrá exceder de diez días, y al cual las partes deberán concurrir personalmente o representadas conforme a derecho, con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>rebeldía del inasistente. Las audiencias que se realicen se celebrarán ante un funcionario del tribunal, incluyendo aquella en que se reciba la prueba testimonial.</p> <p>Para los efectos de la prueba testimonial, las partes deberán presentar la lista de sus testigos, indicando sus nombres, profesión u oficio y residencia, con, por lo menos, dos días de antelación a aquél fijado para el comparendo. Cada parte podrá presentar dos testigos por cada punto de prueba con un máximo de seis.</p> <p>3) Las partes podrán presentar observaciones o complementos a la denuncia o defensa en la primera audiencia, de lo que se dejará constancia por escrito.</p> <p>4) El juez podrá requerir la comparecencia de testigos,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>bajo los apercibimientos legales a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y apreciará la prueba rendida conforme a las reglas de la sana crítica.</p> <p>5) El juez deberá dictar sentencia de inmediato, si a su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias. Las medidas para mejor resolver que estime del caso practicar, las decretará al más breve plazo, el que no podrá exceder de cinco días.</p> <p>6) La sentencia deberá dictarse dentro de diez días desde que el proceso se encuentre en estado de fallarse.</p> <p>7) La sentencia expresará la fecha, la individualización de las partes, una síntesis de la materia controvertida, un breve análisis de la prueba rendida,</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>la resolución del asunto y la normativa legal y reglamentaria en que ella se fundamenta. La sentencia, una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo y su cumplimiento se hará efectivo ante el mismo tribunal.</p> <p>8) Las resoluciones se notificarán por el estado diario, con excepción de la resolución que recibe la causa a prueba y la sentencia definitiva, las cuales deberán notificarse por cédula, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 53 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de las partes de solicitar al juez su notificación en forma electrónica o por cualquier otro medio que elijan para sí, y que el juez califique como expedito y eficaz.</p> <p>9) Las multas aplicadas por los</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>tribunales a que se refiere esta ley, deberán enterarse en la Tesorería Regional o Provincial correspondiente dentro del plazo de diez días. El Tesorero Regional o Provincial emitirá un recibo por duplicado, entregará un ejemplar al infractor y enviará otro al Juzgado a más tardar al día siguiente del pago. El secretario del tribunal agregará dicho recibo a los autos, dejando en ellos constancia del pago de la multa. Las multas y el producto de las subastas de los bienes decomisados se destinarán en el 50% a beneficio municipal de la comuna en la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción y en el 50% a beneficio del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal.</p>		<p>a) Agrégase el siguiente inciso final al numeral 9):</p> <p>“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”</p> <p>b) Modificase el numeral 10) en el sentido siguiente:</p>		<p>a) Agrégase el siguiente inciso final al numeral 9):</p> <p>“El Tribunal podrá, atendidas las circunstancias, autorizar al sancionado para pagar las multas por parcialidades.”.</p> <p>b) Modificase el numeral 10) en el sentido siguiente:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>10) Si transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, no estuviere acreditado el pago de la multa, se despachará orden de arresto en contra del infractor. Si la infracción es cometida por personas jurídicas, la orden de arresto se despachará en contra de su representante legal, a menos que constare su falta de participación o su oposición al hecho constitutivo de infracción, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de la sociedad, corporación o fundación.</p> <p>Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto, sino por orden del tribunal que la dictó, fundada en el pago de la multa.</p>		<p>i. Agregase en el párrafo 2°, antes del punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.</p>		<p>i. Agregase en el párrafo 2°, antes del punto final, la frase “o en la suscripción de un acuerdo de pago.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>El apremio a que se refieren los incisos anteriores será acumulativo; por consiguiente, por las primeras 30 unidades tributarias mensuales se aplicará un día de prisión por cada unidad tributaria mensual; si la multa fuere superior a 30 unidades tributarias mensuales y no excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 5 unidades tributarias mensuales; y si excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 10 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día</p>		<p>ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:</p> <p>Si el sancionado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión,</p>		<p>ii. Reemplazase el párrafo final por el siguiente:</p> <p>“Si el sancionado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del sancionado. En caso contrario, el sancionado sufrirá la pena de reclusión,</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.</p> <p>11) Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y la práctica de las diligencias que decreta, el juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, directamente del jefe de la unidad respectiva más inmediata al lugar en que deba cumplirse la resolución o diligencia, aun fuera de su territorio jurisdiccional.</p> <p>12) En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones</p>		regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.		regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.”.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>respectiva, el que deberá interponerse en el plazo de diez días, contado desde la notificación de la parte que entable el recurso, y fundarse someramente, debiendo el apelante exponer las peticiones concretas que formula respecto de la resolución apelada.</p> <p>Los autos se enviarán a la Corte de Apelaciones al tercer día de notificada la resolución que concede el último recurso de apelación. Las partes se considerarán emplazadas en segunda instancia por el hecho de notificárseles la concesión del recurso de apelación. Las resoluciones que se dicten en esta instancia se notificarán por el Estado Diario.</p> <p>13) En las causas por infracción de esta ley, de sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>adoptadas por la autoridad, no procederá la adhesión a la apelación, ni será necesaria la comparecencia de las partes en segunda instancia, aplicándose en lo demás las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para la apelación de los incidentes. Estas causas gozarán de preferencia para su vista y su conocimiento se ajustará estrictamente al orden de su ingreso al tribunal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, deberá designarse un día a la semana, a lo menos, para conocer de ellas, completándose las tablas, sino hubiere número suficiente, en la forma que determine el Presidente de la Corte de Apelaciones.</p> <p>14) El tribunal de alzada podrá admitir a las partes aquellas</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>pruebas que no hayan podido rendir en primera instancia, pero no será admisible la testimonial. La confesional sólo podrá admitirse una vez a cada parte.</p> <p>Las medidas para mejor resolver que decrete el tribunal de alzada no se extenderán a la prueba testimonial ni a la confesional.</p> <p>15) Las Cortes de Apelaciones sólo oirán alegatos cuando estimen que hay motivos fundados.</p> <p>16) Si de los antecedentes de la causa apareciere que el tribunal de primera instancia ha omitido pronunciarse sobre alguna acción o excepción hecha valer en el juicio, la Corte se pronunciará sobre ella. Podrá, asimismo, fallar las cuestiones tratadas en primera instancia y sobre las cuales no</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>se haya pronunciado la sentencia por ser incompatibles con lo resuelto. Deberá la Corte, en todo caso, invalidar de oficio la sentencia apelada, cuando aparezca de manifiesto que se ha faltado a un trámite o diligencia que tenga carácter esencial o que influya en lo dispositivo del fallo. En el mismo fallo, se señalará el estado en que debe quedar el proceso y devolverá la causa dentro de segundo día de pronunciada la resolución, salvo que el vicio que diere lugar a la invalidación de la sentencia fuere alguno de los contemplados en las causales números 4a, 5a, 6a y 7a del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, caso en el cual el mismo tribunal deberá, acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, dictar la sentencia que corresponda con arreglo a la ley.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>17) La sentencia deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco días, contado desde el término de la vista de la causa. La Corte de Apelaciones se hará cargo en su fallo de las argumentaciones formuladas por las partes en los escritos que al efecto le presenten. Dictado el fallo el expediente será devuelto dentro de segundo día, al tribunal de origen, para el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>18) En lo no previsto en este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, salvo las relativas al abandono del procedimiento, desistimiento de la demanda y lo que resulte contrario a la naturaleza contravencional de este procedimiento.</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Artículo 129.- Las especies hidrobiológicas, en su estado natural o procesadas, y los materiales biológicos o patológicos, objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, según corresponda, y medios de transporte utilizados al efecto, deberán ser incautados por los fiscalizadores que hayan constatado la infracción, quedando en poder del denunciado en calidad de depositario provisional, bajo la responsabilidad legal del artículo 470, N° 1, del Código Penal, mientras el juez competente determine su destino, conforme las facultades establecidas en el presente artículo, con excepción de los materiales biológicos o patológicos, respecto de los cuales, salvo</p>	<p>15. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:</p>	<p>Numeral 15 -- Pasó a ser numeral 22, sin modificaciones.</p>		<p>22. Modifícase el artículo 129 en el siguiente sentido:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>los casos en que se haya procedido de conformidad con el artículo 122 letra n) de esta ley, el Servicio podrá inactivar o destruir estos productos, previa autorización judicial.</p> <p>Podrá el juez de la causa, tratándose de especies hidrobiológicas incautadas, <u>en su estado natural</u> o procesadas, y actuando como representante legal de su propietario, ordenar a un almacén general de depósito u otro establecimiento similar el bodegaje de ellas y su inmediata subasta por intermedio de un martillero público que designe al efecto. El producto de la subasta, luego de descontarse el valor de los servicios de bodegaje, martillo y otros proporcionados, deberá depositarse en la cuenta corriente del tribunal en garantía del pago de las multas que pudieren ser aplicadas.</p>	<p>a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.</p>			<p>a) Elimínase en su inciso segundo la frase “en su estado natural o” y la coma que la precede.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Si por las condiciones existentes no es posible decretar el inmediato almacenamiento y subasta, podrá el juez de la causa permitir el procesamiento de las especies hidrobiológicas incautadas, reteniendo el producto elaborado.</p> <p>No obstante, el juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas incautadas al propietario si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de las multas que se apliquen en el procedimiento respectivo.</p> <p>Se considerará como garantía suficiente para estos efectos una boleta bancaria de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>garantía, emitida a la vista y pagadera en Chile, por cualquier banco o institución financiera domiciliada en Chile, por dicho valor, expedida nominativamente al juzgado que conoce de la infracción, u otra forma de garantía similar que califique el juez de la causa.</p>	<p>b) Intercálense los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:</p> <p>“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.</p> <p>El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte</p>			<p>b) Intercálense los siguientes incisos sexto y séptimo, pasando el actual inciso sexto a ser octavo:</p> <p>“Tratándose de recursos hidrobiológicos en su estado natural incautados, que se encuentren depositados en pozos o pontones y prontos a ser procesados, el juez de la causa podrá permitir el procesamiento de los mismos, reteniendo el producto elaborado.</p> <p>El juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas procesadas objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca, equipo y traje de buceo, y medios de transporte</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p><u>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a las medidas de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas deberán destinarse sólo a instituciones de beneficencia o similares, u ordenarse su destrucción. Si se hubiere dispuesto la donación de los mismos, la</u></p>	<p>incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.</p> <p>c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,”.</p>			<p>incautados al propietario, si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de los gastos operacionales que generó la incautación. El remanente de la garantía, si lo hubiere, se aplicará al pago de las multas que se impongan en el procedimiento respectivo.”.</p> <p>c) Reemplázase en su inciso final la oración “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de especies hidrobiológicas o sus productos derivados, sujetos a la medida de administración pesquera de veda, extraídos de parques marinos o reservas marinas, éstas” por “Tratándose de especies hidrobiológicas en su estado natural,”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>Autoridad Sanitaria competente deberá evaluar las condiciones de inocuidad alimentaria o aptitud para el consumo humano.</p>				
<p><u>Artículo 136.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin</u></p>	<p>16. Reemplázase el artículo 136 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 136.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin</p>	<p>Numeral 16</p> <p>-- Pasó a ser numeral 23, sin modificaciones.</p>	<p>Número 23</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>23.-Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes</p>	<p>23.-Sustitúyese el artículo 136 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 136. El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p><u>que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo.</u></p> <p><u>Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta</u></p>	<p>que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 5 a 10.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere sólo con culpa, la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ella se recupera el medio ambiente, el</p>		<p>químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a diez mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cinco mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa</p>	<p>químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cien a diez mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de cincuenta a cinco mil unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p><u>en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda</u></p>	<p>tribunal rebajará la multa hasta en el 50%, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.”.</p>		<p>de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2º, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”. (Unanimidad 3 x 0).</p>	<p>de libertad en un grado y la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso 2º, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa.”.</p>
		<p>-- Incorporar un numeral 24, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:</p> <p>Artículo 138 bis.- El que adultere el sistema de pesaje habilitado por el Servicio sufrirá la pena de presidio menor en</p>	<p>Número 24</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 138 bis. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el</p>	<p>24. Intercálase el siguiente artículo 138 bis, nuevo:</p> <p>“Artículo 138 bis. La destrucción, inutilización o alteración del sistema de pesaje habilitado por el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>su grado medio a máximo. La misma pena será impuesta al titular del sistema de pesaje habilitado por el Servicio que, a sabiendas de la adulteración aunque no hubiere tenido parte directa en ella, no hubiere adoptado las medidas para ponerle término. En este último caso, si el titular del sistema de pesaje es una persona jurídica, la pena se aplicará al gerente o administrador de la persona jurídica. Para estos efectos se entenderá por titular a aquella persona a quien el Servicio hubiere habilitado el sistema de pesaje.”.</p>	<p>servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”. (Unanimidad 3 x 0).</p>	<p>servicio, así como de la información contenida en el mismo, el acceso, uso o apoderamiento indebidos a ella, su destrucción o alteración, y su revelación o difusión no autorizadas serán sancionadas con presidio menor en su grado medio a máximo.”.</p>
<p>Artículo 139.- El</p>	<p>17. Modifícase el artículo 139 en el siguiente sentido:</p> <p>a) En su inciso primero:</p> <p>i. Intercálase después de la</p>	<p>Numeral 17</p> <p>-- Pasó a ser numeral 25, sin modificaciones.</p>	<p>Número 25</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“25.- Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139.- El</p>	<p>25.- Sustitúyese el artículo 139 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139.- El</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la <u>transformación</u> y el <u>almacenamiento</u> de recursos hidrobiológicos vedados, así como también el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 3 a 4 veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de producto o recurso hidrobiológico objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico de recurso, y además con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días.</p> <p>El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado</p>	<p>palabra “transformación” la oración “el transporte, la comercialización” precedida de una coma.</p> <p>ii. Sustitúyese la expresión “el almacenamiento” por “la elaboración, el transporte y almacenamiento”.</p>		<p>procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”.</p> <p>(Unanimidad 3 x 0).</p>	<p>procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>mínimo, y personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las sanciones pecuniarias se duplicarán.</p>	<p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p> <p>“Si se tratara de recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado y la conducta descrita en el inciso primero fuera cometida con dolo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 139 ter.”.</p>			
<p>Artículo 139 bis.- El que</p>	<p>18. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139 bis.- El que</p>	<p>Numeral 18</p> <p>-- Pasó a ser numeral 26, sin modificaciones.</p>	<p>Número 26</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139 bis.- El que</p>	<p>26. Sustitúyese el artículo 139 bis por el siguiente:</p> <p>“Artículo 139 bis.- El que</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p><u>extrajere o capturare por cualquier medio recursos hidrobiológicos provenientes de un área de manejo y de explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con las multas y penas establecidas para el delito de hurto, de conformidad con el artículo 446 del Código Penal, según el valor de los recursos extraídos y, si tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá la inscripción artesanal por dos años.</u></p> <p><u>El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo y de las embarcaciones utilizadas en la perpetración del delito.</u></p>	<p>realice actividades extractivas, con o sin resultado de capturas, en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>En caso que hubiere capturas se castigará, además, con la pena de multa equivalente al doble del resultado de la multiplicación del valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto</p>		<p>realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.</p> <p>El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.</p> <p>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones</p>	<p>realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de esta ley, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.</p> <p>El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.</p> <p>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>de la infracción, reducida a toneladas de peso físico.</p> <p>En el caso que quien hubiere cometido este delito tuviere la calidad de pescador artesanal, se suspenderá, además, la inscripción en el registro pesquero artesanal por dos años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.</p> <p>La conspiración para cometer este delito será sancionada con la pena asignada al delito rebajada en un grado.</p> <p>El delito se sancionará como consumado desde que haya principio de ejecución.</p> <p>El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.”.</p>		administrativas que correspondan.”. (Unanimidad 3 x 0).	administrativas que correspondan.”.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>19. Intercálanse, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter:</p> <p>“Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal, será sancionado con una multa compuesta por:</p> <p>a) Una multa fija de 1.000 a 2.000 unidades tributarias mensuales, y</p>	<p>Numeral 19 -- Pasó a ser numeral 27.</p> <p>-- Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“27. Intercálanse, a continuación del artículo 139 bis, los siguientes artículos 139 ter y 139 quáter:</p> <p>Artículo 139 ter. El que procese, elabore o almacene un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>Número 27</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“27.- Intercálase a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:</p> <p>“Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de treinta a dos mil unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos,</p>	<p>27.- Intercálase a continuación del artículo 139 bis el siguiente artículo 139 ter:</p> <p>“Artículo 139 ter. Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de treinta a dos mil unidades tributarias mensuales el que procese, almacene o tenga en su poder un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, o elabore, almacene o tenga en su poder productos derivados de ellos,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>b) Una multa que ascenderá al cuádruple del resultado indicado en la letra b) del inciso primero del artículo 114 ter, calculado de la forma señalada en el mencionado artículo.</p> <p>El gerente o el administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y, además, personalmente con una multa de 300 a 500 unidades tributarias mensuales.</p> <p>El que comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin acreditar el origen legal de los mismos y se encuentre inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, quedará sometido a las mismas sanciones a que se refieren las letras a) y b) del</p>	<p>El que comercialice un recurso hidrobiológico que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal será sancionado de la siguiente manera:</p> <p>a) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 30 a 2.000 unidades tributarias mensuales cuando</p>	<p>respecto de los cuales no se acredite su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.</p> <p>Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a cien unidades tributarias</p>	<p>respecto de los cuales no se acredite su origen legal. La misma sanción se aplicará al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.</p> <p>Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentra en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez a cien unidades tributarias</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>inciso primero de este artículo. En el caso de los comercializadores que no deban inscribirse en el mismo registro, atendida la excepción señalada en el artículo 65, la falta de acreditación del origen legal será sancionada sólo con la multa complementaria a que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo. El gerente o administrador del establecimiento será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y, además, personalmente, con una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>se trate comercializadores inscritos en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65.</p> <p>b) Con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales cuando se trate de comercializadores que no deban inscribirse en el registro indicado.</p> <p>Cuando quien incurra en cualquiera de las conductas previstas en los incisos anteriores sea una persona jurídica, responderán por ella sus gerentes o administradores, o quienes hagan las veces de éstos.</p> <p>En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del</p>	<p>mensuales.</p> <p>En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.”. (Unanimidad 3 x 0).</p>	<p>mensuales.</p> <p>En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.”.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. Previo al cumplimiento del plazo, la medida de cierre sólo podrá ser levantada por el tribunal en el procedimiento iniciado al efecto.</p> <p>En el evento de oposición al cierre del establecimiento, los</p>	<p>delito.</p> <p>La falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos de que trata este artículo en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento respectivo y la suspensión de la actividad en ellos, el que en ningún caso podrá exceder de diez días hábiles. Dentro de dicho plazo, el Servicio deberá presentar la denuncia respectiva. La medida de cierre transitorio dispuesta por el Servicio deberá ser ratificada por el juez en el procedimiento iniciado al efecto y solo podrá ser levantada si este último así lo dispone.</p> <p>En el evento de oposición al cierre transitorio del establecimiento, los funcionarios del Servicio</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>funcionarios del Servicio podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>En los casos de reincidencia las sanciones se triplicarán. Si se sanciona una tercera infracción en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria recaída sobre la primera infracción, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo. Quienes sean sancionados en virtud de esta disposición no podrán ejercer la actividad pesquera</p>	<p>podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>En los casos de reincidencia del delito a que se refiere este artículo, se cancelará la inscripción de la planta, elaborador o comercializador por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en él el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.</p> <p>Si las conductas descritas en este artículo se han cometido para el consumo de subsistencia, el infractor se</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>extractiva bajo ningún título, por el plazo de cinco años. En el caso de la persona jurídica, no podrá ejercer tales derechos directamente ni a través de persona jurídica alguna de que forme parte el sancionado.</p> <p>Artículo 139 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos en estado de colapsados o sobreexplotados y no acredite su origen legal, será sancionado con la multa a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 139 ter, sea que se trate o no de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas de captura.”.</p>	<p>sancionará de conformidad con el artículo 114 C. Se entenderá por consumo de subsistencia aquel de carácter personal y próximo en el tiempo.</p> <p>Artículo 139 quáter.- El que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos de que trata el artículo 139 ter y no acredite su origen legal, será sancionado con una multa equivalente a multiplicar hasta dos veces el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico. En este caso procederá siempre el comiso de los recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto de la infracción.”.”.</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>20. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:</p> <p>“Artículo 140 bis.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo conductas descritas de conformidad con el artículo 2, número 72, de esta ley, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:</p> <p>a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.</p> <p>b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que</p>	<p>Numeral 20</p> <p>-- Pasó a ser numeral 28.</p> <p>-- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“28. Agrégase, a continuación del artículo 140, el siguiente artículo 140 bis:</p> <p>“Artículo 140 bis. Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo una o más de los delitos contenidos en el Título X serán sancionados:</p> <p>a) Con presidio mayor en su grado mínimo, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan.</p> <p>b) Con presidio menor en su grado mínimo a medio, al que</p>	<p>Número 28</p> <p>- Suprimirlo (Unanimidad 3 x 0).</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia</p>	<p>suministre vehículos, naves, artefacto naval, aeronaves, artes o aparejos de pesca y cualquier otro elemento necesario para realizar la faena pesquera, inmuebles, establecimientos, contenedores, cajas, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la asociación se entenderá efectivamente organizada en atención a la cantidad de sus miembros, su dotación de recursos y medios, así como su capacidad de planificación e incidencia sostenida en el tiempo. Cuando la asociación hubiere formado una persona jurídica o utilizado una existente, se podrá imponer, además, como consecuencia</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.</p> <p>No serán conductas constitutivas de asociación ilícita la entrega de información de captura respecto de especies no sometidas a cuota fuera del plazo señalado en el reglamento, o con errores manifiestos o en ausencia de especificaciones exigidas por la normativa; la no actualización de los antecedentes en el registro artesanal de conformidad con el artículo 54 de la ley; el no usar dispositivos o utensilios para evitar la captura incidental en los casos que la normativa lo exija, y las infracciones del artículo 116, salvo que estas últimas sean cometidas en pesquerías en estado de sobreexplotación o</p>	<p>accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.”.</p>		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	colapsadas.”.			
<p>LEY NÚMERO 20.393</p> <p>Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica</p>			<p>A continuación, agregar el siguiente artículo 10, nuevo:</p> <p>“Artículo 10.- Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:</p> <p>a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:</p> <p>“Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.”.</p>	<p>Artículo 10.- Modifícase la ley 20.393 en el sentido siguiente:</p> <p>a) Sustitúyese su nombre por el siguiente:</p> <p>“Ley número 20.393. Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.”</p>
<p>Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos <u>en el artículo 27 de la ley N°19.913</u>, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 250, 251 bis y 456 bis A del Código Penal; el procedimiento</p>			<p>b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión "en el artículo 27 de la ley N°19.913", por "en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913”.</p>	<p>b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la expresión "en el artículo 27 de la ley N°19.913", por "en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.</p> <p>En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente.</p> <p>Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal</p> <p>.</p>				
<p>Artículo 15.- Determinación legal de la pena aplicable al delito. A los delitos sancionados en los artículos</p>				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
<p>250 y 251 bis del Código Penal, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p><u>Al delito contemplado</u> en el artículo 27 de la ley N° 19.913 le serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente.</p> <p>Tratándose del delito contemplado en el artículo 456 bis A del Código Penal, le serán aplicables las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de reincidencia configurada en los términos del artículo 7°, se podrá imponer, además, la pena de disolución de la persona jurídica, regulada en</p>			<p>c) Sustitúyese en el inciso 2° del artículo 15, la expresión “al delito contemplado” por “a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y”. (Unanimidad 3 x 0).</p>	<p>c) Sustitúyese en el inciso 2° del artículo 15, la expresión “al delito contemplado” por “a los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS								
el artículo 9°.												
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS			DISPOSICIONES TRANSITORIAS								
	<p>Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="588 1166 999 1458"> <tr> <td data-bbox="588 1166 692 1458"></td> <td data-bbox="692 1166 797 1458">Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad</td> <td data-bbox="797 1166 902 1458">Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de</td> <td data-bbox="902 1166 999 1458">A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley</td> </tr> </table>		Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley			<p>Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la función pública por el desempeño de labores de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura establecida en esta ley, se sujetarán a la progresión siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1911 1166 2312 1458"> <tr> <td data-bbox="1911 1166 2016 1458"></td> <td data-bbox="2016 1166 2120 1458">Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad</td> <td data-bbox="2120 1166 2225 1458">Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de</td> <td data-bbox="2225 1166 2312 1458">A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley</td> </tr> </table>		Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley
	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley									
	Desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad	Desde el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de esta ley y hasta el 31 de	A contar del 1 de enero del año subsiguiente al de la publicación de la ley									

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL				MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS			
		d	diciembre de esa misma anualidad					d	diciembre de esa misma anualidad	
	Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 10%			Personal de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.	Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 10%
	Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.			Personal de apoyo al monitoreo y la vigilancia de la actividad pesquera y de acuicultura.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales.	Componente fijo: \$25.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 2,5%.	Componente fijo: \$50.000.- brutos mensuales. Componente proporcional: 5%.
	Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante						Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
	<p>su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.</p>	<p>--Agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o</p>		<p>su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los recursos antes señalados. En los años siguientes se establecerá según lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.</p> <p>Durante el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República, mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, podrá modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, pudiendo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.</p>		<p>al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.</p>
	<p>Artículo tercero.- La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.”.</p>			<p>Artículo tercero.- La inscripción en el registro a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura incorporado mediante esta ley, regirá dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere la misma disposición.</p>
		<p>--Incorporar un artículo cuarto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo cuarto.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación</p>		<p>Artículo cuarto.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura asumirá la competencia de certificación</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:</p> <p>a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.</p> <p>b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.</p> <p>c) Macro zona centro sur que</p>		<p>de desembarques a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los plazos que en cada caso se indican:</p> <p>a) Macro zona sur que comprende las regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena: 1 de enero de 2018.</p> <p>b) Macro zona norte que comprende las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 1 de enero de 2019.</p> <p>c) Macro zona centro sur que</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROYECTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE LEY, SI SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LAS COMISIONES YA INDICADAS
		<p>comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.</p> <p>No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.</p>		<p>comprende las regiones Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, del Ñuble y de la Araucanía: 1 de enero de 2020.</p> <p>No obstante lo anterior, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Servicio mantenga contratos vigentes con entidades auditoras para el ejercicio de las funciones de certificación, tales entidades continuarán realizando dichas labores en las condiciones fijadas por el respectivo contrato hasta la expiración o terminación del mismo, según corresponda.”.</p>